

El Código

Hitita

Israel González Mercader

José María Soto Aboal

4º Licenciatura Historia

Universidad de Murcia

Índice:

1. Introducción. Pág. 1.
2. El documento: Págs. 1-5.
 1. Marco Geográfico del documento.
 2. Contexto Histórico del documento.
 3. Datación del período.
 4. Datación del documento.
 5. La Fuente.
 6. Compensaciones y castigos.
3. Análisis de las leyes del Código: Págs. 5-20.
 1. Análisis de los grupos de leyes de la primera tablilla.
 2. Análisis de los grupos de leyes de la Segunda tablilla.
4. Reconstrucción de la Historia hitita a través del documento: Págs. 20-32.
 1. Sociedad en el mundo hitita del "código".
 2. Religión en el mundo hitita del "código".
 3. Economía en el mundo hitita del "código".
 4. Otros aspectos relevantes del mundo hitita recogidos en el las leyes.
5. Breve comparación con el Código Asirio. Págs. 32-33.
6. Bibliografía consultada para obtención de las fuentes. Pág. 34.
7. Anexos: Págs. 35-62.
 1. Código hitita.
 2. Código asirio.
 3. Esquema Anular.

1. Introducción

El presente trabajo, elaborado para la asignatura de Fuentes para el estudio del Próximo Oriente Antiguo, se fundamenta en la extracción de elementos válidos para el estudio de la Historia de los hititas a través del análisis del Código de Leyes hitita. Para ello, como se puede observar en el índice, primero hemos estudiado el documento y su contexto histórico, geográfico, cronológico, historiográfico, etc; para pasar a continuación a analizar nosotros mismos el documento. Una vez hecho, hemos reconstruido ciertos aspectos de la historia de los hititas en la medida que nos ha sido posible con los datos que obtuvimos del análisis del documento. Para finalizar, siguiendo las recomendaciones del profesor, lo pusimos en relación con el Código de Leyes asirio, que puede servir para hacer un claro contraste con el anterior, debido a la gran divergencia en muchos aspectos. Sin embargo, cabe añadir que no nos centramos en el estudio intensivo y preciso del Código asirio, simplemente lo utilizamos para tener un punto de referencia, más o menos contemporáneo a nuestro documento, que nos sirviese para contextualizarlo mejor y hallar sus características particulares que lo diferencian de otros textos similares de su época.

Por último, a parte de la bibliografía utilizada para la obtención de las fuentes hemos añadido páginas de internet que contienen los documentos y hemos añadido en anexos ambos códigos, además de un esquema anular que da sentido al aparente conglomerado anárquico de leyes hititas.

2. El documento:

1.1. Marco Geográfico del documento: El mundo Hitita

La zona nuclear del Reino Hitita se hallaba en el recodo del río Kizil Imak, donde se encontraba la capital: Hattusa, esta zona es denominada *Pais de Hatti*. Al Sur limitaba con el reino de Kizzuwadna, en ciertos periodos incorporado al Imperio, al Norte limitaba con las tribus gasgas, al Oeste con Arzawa, que también formó parte del Imperio en momentos de expansión, así como parte de Mitani con la que limitaba al Este. En el momento de máxima expansión el Imperio Hitita había frontera con Egipto en la franja de Palestina y con el Imperio Asirio al Este, también incorporaron la isla de Chipre durante un periodo.

La capital del Imperio como hemos dicho era Hattusa, cuyos restos han sido localizados y excavados, así como otras importantes ciudades, por ejemplo Nesa, pero aún faltan por localizar

varias ciudades que los textos mencionan como son Nerik o Kussara. También se documenta la presencia hitita en ciudades conquistadas de la zona de Siria, como son Alepo, Qadesh o Karkemish.

2.2. Contexto Histórico del documento: Reino antiguo hitita

Durante esta etapa, 1680-1430 a. C., el reino con centro en Hattusa pasara de ser un pequeño estado periférico a convertirse en una potencia de primera clase en las luchas en Asia Menor y Siria, para acabar el periodo con una clara decadencia y ahogado por el reino de Mitani. La historia de éstos primeros momentos la conocemos por el *Edicto de Telepinu*, un rey que casi dos siglos después escribirá una introducción histórica narrando los primeros momentos del reino y mencionando varios reyes de estos periodos directamente relacionados con el *Código*, como son Hattusili I y Mursili I.

Del documento se desprende que el primer rey que unificó las ciudades-estado hititas y fundó la dinastía fue Labarna, este nombre acabaría adoptándose como sinónimo de “rey”. Más tarde reina su hijo Hatusili I, quien lanza serias campañas contra Alepo y contra los hurritas, establece la capital definitivamente en Hattusas y reniega de su hijo como sucesor en un documento que ha llegado hasta nuestros días, legando el reino a su nieto Mursili I.

Mursili I estrecho los lazos entre las ciudades-estado para incorporarlas al reino y sería así el fundador del Reino Antiguo. Conquistó Alepo y derrotó a los hurritas. Estas victorias convirtieron a los hititas en una de las potencias de Oriente Próximo, lo cual explicaría la expedición contra Babilonia. Mursili es asesinado en 1590 por su cuñado Hantili I, que reina tras él, y tras este 3 reyes de los que se sabe muy poco, durante esta etapa solo el poder de Mitani le plantea problemas a los hititas, también se empieza a hablar de los gasgas, tribus nómadas del Norte de Hattusas que serán un problema constante.

Este periodo de cierta anarquía y debilidad se acaba con la llegada de Telepinu (1525-1500 a.C.). Éste redactó un edicto dejando claro el sistema sucesorio, que sería según la elección del rey de un sucesor varón, tutelada la decisión por el Consejo de Nobles, también se redactó durante su reinado el llamado *Código de leyes hitita*.

2.3. Datacion del periodo

La historia hitita se suele dividir en tres periodos: El Reino Antiguo del siglo XIX a.C. a mediados del siglo XV a.C, el Reino Medio que iría de mediados del siglo XV a.C. al siglo XI a.C. y los Reinos Neotitas en adelante. Nuestro documento se hallaría entre el siglo XVII a.C. y el siglo XV a.C. según si se usa la cronología alta, media o baja y según a que rey sea atribuido.

2.4. Datacion del documento

Un código de leyes es el producto de un desarrollo largo y complejo, no es el reflejo de un solo momento histórico, y sabemos que cuando se legisla sobre algo es porque realmente lleva ya tiempo ocurriendo de facto. Se distinguen en el *Código* normas de cuatro momentos diferentes:

- Las más arcaicas con formas de muerte muy crueles y penas muy elevadas.
- El siguiente estrato sería en el que el lugar de la muerte del condenado se ofrece un sacrificio y las penas se pueden pagar en grano.
- En el tercer estrato se nos habla de una renovación de las leyes, mencionando las formas en que se hacían <<antes>> y como se hacen <<ahora>>- En el cuarto estrato, se rebajan las penas, y las condenas a muerte y castigos corporales son sustituidos por pagos en plata.

El texto se atribuye a la época de Mursili I o Hattusili I, y la reforma a Telepinu.

2.5. La Fuente

Es un documento básico para la historia del derecho y para el conocimiento de los hititas, y hay que remontarse al código de Hammurabi para encontrar un documento de importancia similar. Del texto nos han llegado numerosos fragmentos y diversas copias en diversos yacimientos, lo que demuestra su uso común en gran parte del imperio, así como de su validez en el tiempo, ya que algunas de las copias son de época medio hitita e imperial. El documento viene sin introducción, y los artículos se estructuran con un condicional, “si” más un presente que indica el delito y a continuación la pena.

Los temas de los artículos se ordenan desde los más importantes de la siguiente manera: personas, animales domésticos y edificios, en la primera serie, en la segunda sería cultivos, inmuebles, artículos de consumo y a continuación contratos y precios. Hay cuestiones como el matrimonio

legal que no están legisladas, así que se da por supuesto que dependería de la costumbre, mientras se legisla sobre otras tremendamente concretas. Otra cuestión es la casi nulidad de la temática religiosa, solo ciertos artículos, reducidos en comparación con otros grupos, hablan del tema, por lo que es quizás el primer auténtico código civil que conservamos.

2.6. Compensaciones y castigos

La cuestión de los castigos y penas es uno de los rasgos más sorprendentes de este código, ya que es un caso anormal, por no decir único, que un código oriental no siga la ley del talión, y que salvo en contadas excepciones, bestialismo o desafío de la autoridad real, entre otras, no prevea muertes ni mutilaciones para hombres libres, y en caso de los esclavos habría que añadir a estas dos la desobediencia al amo y serían los únicos que recibirían mutilaciones (en contadas ocasiones).

El código no es un código de venganza, sino de resarcimiento de la víctima, así que la mayoría de penas eran en dinero o especie. La responsabilidad, salvo en un artículo es individual. Otra cuestión ya mencionada en este trabajo es lo civil del código, ya que la cuestión religiosa solo aparece en delitos muy concretos, y no hay introducción religiosa ni nada que se le parezca, a diferencia del Código de Hammurabi o de las Tablas de la Ley que Moisés recibe de Dios.

El aspecto más complejo de explicar es la aparición de tarifas de productos, ya que el texto debió de tener un recorrido muy amplio en el tiempo y el espacio como para poder fijar los precios de bienes concretos, esta cuestión sigue en el aire, pero debió responder solo al lugar y momento en donde se usó el código más que a una generalidad (también podría tratarse de un patrón).

3. Análisis de las leyes del Código

El objeto de este trabajo no es otro que conseguir, a través de una fuente; en nuestro caso el "Código" de leyes hititas, extraer de la fuente todos aquellos aspectos sociales, políticos, económicos, religiosos, jurídicos, etc; que nos ayuden a elaborar una Historia de los hititas.

Con un código legislativo esta tarea puede resultar ardua, ya que hay muchos aspectos que se nos escapan; sin embargo, la información obtenida se puede complementar con otra para tener una idea más precisa y global de todo lo que concierne a la Historia hitita.

Como expresamos anteriormente, este "Código" tiene varios grupos de leyes, que se pueden estructurar en conjuntos más o menos coherentes y distendidos, para obtener la información analizaremos cada uno de los diferentes grupos y pondremos de relieve la información sea del tipo

que fuere que podemos extraer de la fuente.

3.1. Análisis de los grupos de leyes de la primera tablilla

1.1-1.6 Leyes sobre Homicidio.

El código se iniciaría con estas leyes, las que tienen que ver con el asesinato, y que serían consideradas las más graves. Como podemos observar, este conjunto de leyes no está regido por la ley del Talión, por contra prima la compensación y el resarcimiento. De tal modo, lo normal es que la muerte sea compensado con esclavos. De las primeras cuatro leyes podemos deducir que se compensarían las penas con lo que se supone es el doble del daño infringido; de tal modo una persona libre equivaldría a 2 esclavos. También podemos entrever en estas leyes que la pena se reduce a la mitad si el homicidio no es premeditado.

Destaca que un caso particular dentro de los homicidios se refiera precisamente a los comerciantes hititas, y que se obligue a compensar por los bienes del mismo. Esto destaca ya que no hay leyes específicas de homicidios para personas de otros oficios; por ejemplo guerreros, guardias, artesanos de toda rama, agricultores, etc. Esto seguramente está indicando la importancia de este oficio dentro del país de Hatti y un papel protector del "estado" con respecto a este grupo. Además, esta ley (1.5) no indica a quién se entrega la compensación de los bienes, mas no especifica que sea al heredero, como por ejemplo nos indicaría la ley siguiente (1.6). Esto quiere decir que posiblemente sería el "estado" el que obtendría un pago por lo bienes de estos comerciantes asesinados que, muy probablemente comerciarían con permiso y del estado y bajo sus órdenes.

La ley 1.6, con su dos diferentes versiones también es bastante interesante ya que, un homicidio en el campo de otro hombre, le presupone como culpable del asesinato sin requerir ninguna otra prueba, compensando este con tierras o plata. Es relevante que en este caso el asesinato de una mujer costaría más del doble que el de un hombre (seguramente por su capacidad de engendrar hijos).

El hecho de que se nos hable de que el heredero del muerto se quedara con el poblado y las gentes que hubiera en un determinado territorio medido, denota que no estamos ante una ley para todos, sino en cierta medida ante una ley que rige entre elites, sería muy raro que hicieran tan rico de repente al hijo de un campesino.

1.7-1.18 Leyes sobre lesiones.

En las leyes 1.7 y 1.8 con sus versiones, todas sobre casos de ceguera y desdentamiento podemos ver como sigue primando la compensación económica y lo que puse de relieve en el primer apartado, un esclavo vale la mitad que un hombre libre, hecho que se mantendrá en todo el código.

En la ley 1.9 es muy interesante ver como primero el Palacio, "estado", se llevaría la mitad de la

compensación por herir a un hombre en los hititas para acabar modificando la ley en su contra. Esto se puede deber a que esta ley fue redactada en un momento de crisis económica y se explique este efecto con afán recaudatorio. O un empoderamiento de las elites hacia quien podían ir dirigidas estas leyes, que habría llevado a una pérdida de poder de la autoridad real.

En la ley 1.10 destacaría que se recoge un oficio remunerado, el de médico, además de que en este caso si el agresor es un esclavo pagaría una quinta parte de lo que un hombre libre por herir a otro. De tal modo, esto quiere decir que este caso, ya que está legislado, sería común, y podemos ver, a través de esta ley como el concepto de esclavitud es distinto al occidental actual, ya que, por lo visto, los esclavos en el mundo hitita debían tener un mínimo poder adquisitivo con que compensar estos castigos punitivos.

De las leyes 1.11 a 1.18 destacará simplemente que las lesiones cuestan la mitad si no son mutilaciones (permanentes), respetando que los esclavos siempre son compensados con la mitad. Además destaca que haya reglamentos sobre el aborto como lesión, tanto para mujeres libres como esclavas (1.17 y 1.18). De esta ley podemos extraer el aprecio por la vida que tenían los hititas, o al menos su "valoración" de la misma. Además conforme más avanzado esté el embarazo la compensación es mayor.

1.19-1.21 Leyes sobre rapto.

En estas leyes podemos apreciar una total disparidad entre los derechos de Luwitas e Hititas, de tal modo, a pesar de cometer la misma falta los Luwitas saldrían perdiendo "legalmente" de todas las maneras posibles. Este código al ser hitita beneficia a los mismos, como es de suponer, lo que se puede añadir como un tipo de proteccionismo para con sus gentes con respecto a los Luwitas, o gentes del país de Arzawa, que no cesarían de hacer incursiones contra Hatti. Este proteccionismo en la legislación es un reflejo de los problemas con estos conflictivos vecinos. Vecinos o paisanos, puede que se este legislando para una masa poblacional conquistada y para la elite conquistadora, o quizá en sus procesos de sedentarización gentes de estas tribus fueran una minoría importante en el País de Hatti. En cualquier caso la diferencia étnica es clara y refleja una convivencia no igualitaria, sino de una etnia puesta sobre otra.

1.22-1.24 Leyes sobre fugas.

De este grupo es muy interesante la diferenciación legal de la ley 1.23 ya que en ella se hace una diferenciación entre el país o territorio Luwita y los territorios enemigos, por ende, es lícito pensar, que a pesar de las incursiones y trifulcas, este país no era enemigo de Hatti, al menos en el momento de redacción de esta legislación, por lo que podría ser que las disputas viniesen más del límite fronterizo, y grupos belicosos nómadas que se moviesen por el mismo y efectuasen incursiones de

pillaje en las tierras de Hatti, y no de dos estados o países enfrentados. De ser de otro modo, no habría motivo para separar las fugas al territorio luwita de los enemigos, a no ser, que éstas fueran más frecuentes, y por ello el Palacio ("estado") decida obtener una compensación económica. También volvemos a insistir en la idea de que la tierra luwita, parte de ella, o quizá solo sus ciudades estuvieran controladas por los hititas y que tuvieran problemas con poblaciones nomadas que seguían moviéndose por su territorio.

De la ley 1.24 podemos extrapolar que el trabajo de un año (mes en Bernabé) de un esclavo equivaldría a 2 minas y media de plata, para un varón; y 50 siclos de plata para una mujer. Es curioso que se de un precio al trabajo de un año, ya que no todos los trabajos costarían lo mismo, en este caso deberíamos preguntarnos si la cifra es orientativa, o arbitraria, o sería la multa por estandar por romper un contrato de trabajo.

1.25 Ley sobre contaminación del agua.

Algunos como Güterbock y Watkins consideran que esta ley se refiere a "orinar" más que a cualquier tipo de contaminación, mas no es seguro porque los propósitos de contaminar el agua pueden ser muchos. A parte de que esta ley no pinta demasiado dentro de este conjunto, relativamente homogéneo y decreciente, está aquí, por tanto, hay algún motivo para ello. Es muy probable que contaminar el agua fuese un delito relativamente importante, además de primigenio y por eso se haya en este lugar, además aunque la pena no es muy fuerte, podemos ver como en la ley 1.9, en la que, en origen, el Palacio se llevaría la mitad de la compensación. De tal modo, podríamos considerar que este delito sería bastante común y que el estado, o bien pretendía sacar beneficio; o bien consideraba el agua como su propiedad. Sea como fuere, ya tenemos 2 leyes sin aparente conexión en las cuales el estado era beneficiario, lo que no debe de ser casual. Debemos preguntarnos aquí si se consideraría el agua como un recurso estatal, los hititas vivían en una zona agreste y montañosa jalonada de riachuelos, entonces contaminar uno de estos en una parte alta conllevaría dañar a todos los que estuvieran por debajo. Se podría deducir por tanto que el agua fuese considerada un recurso estatalizado.

1.26-1.36 Leyes sobre la familia.

Este grupo de leyes es bastante interesante ya que en él podemos observar dos características principales de la sociedad hitita. Primero, en el "código" se recoge el divorcio, o separación, con diferentes condiciones, pero, en casi todos los casos bastante igualitario entre hombres y mujeres, con lo que este debía ser corriente y conflictivo, sin una tradición homogénea que lo reglase y por ello se hubo de legislar. Segundo, parece que en la sociedad hitita debía ser normal o posible la unión de gentes de estratos sociales diferentes ya que las leyes de la 1.31 a la 1.36 las recogen, por

lo que se deduce que esta es una sociedad que al menos en sus capas mas altas era permeable al ascenso social.

Es de destacar que según las leyes de la 32 a la 34, habría cierta movilidad social, ya que al casarse con siervos o esclavos, si estos no pagan la dote, la mujer sería legalmente esclava.

1.37-1.38 Leyes sobre homicidios no castigados.

De estas leyes se desprende que interponerse en una pelea entre 2 hombres no está bien visto, ya que deja al auxiliar sin compensación de ningún tipo asi que quiza estemos ante algun tipo de duelo de honor o de tradicion de lucha. La ley 1.37 tiene un sentido especial ya que, aunque el asesinato de los perseguidores no conlleva una penalización, parece que el fugado se convierte en un delincuente enemigo público, sin resarcimiento posible. (es una de las pocas leyes de este código que no tienen ningún medio para compensar el delito).

1.39-1.41 Leyes sobre oblicaciones feudales.

Estas leyes son muy interesantes debido a que dependiendo de la traducción cambian bastante (ya sea la de Bernabé o la de Fatás). Sin embargo, de ellas podemos extraer que en la sociedad hitita hay una propiedad de la tierra que ostentaría el rey o las comunidades de hombres de la ciudad. Parece ser que los propietarios se comprometían a una prestación conocida como *luzzi*, es decir, a poner al servicio del palacio parte de la fuerza de trabajo que poseían. Por otro lado, los que recibían el derecho a cultivar una tierra del palacio lo hacían a cambio de otra prestación, el *sahhan*. No está muy claro por estas leyes lo que debían hacer los que contraían estas obligaciones de tipo feudal.

1.42 Ley sobre expedición.

Esta ley me parece también arto interesante, aunque también cambia bastante la interpretación según la traducción, para Fatás esta expedición es militar (guerra), en cambio para Bernabé puede ser una expedición militar o comercial. De cualquier manera, lo interesante es que esta ley recoge, que se podía alquilar a gente para las expediciones militares (principalmente), pagándoles a modo de soldada (serían por tanto, algo así como mercenarios que podrían ser contratados por privados, no sólo por el "estado" o Palacio). Podríamos afirmar que se pueden hacer expediciones dirigidas por las élites económicas. A parte de todo ello, es muy interesante destacar que se recoge también la compensación si el difunto es mujer. De tal modo, es muy probable que las mujeres tuvieran su papel en la guerra o expediciones comerciales, según la traducción, en ambos casos sería destacable, ya que no es común en este contexto geográfico y cronológico un papel relevante de la mujer en estos campos. Habriamos de plantear si no estarian legislando sobre misiones de pillaje

privadas, algo parecido a las patentes de corso.

1.43-1.44 Leyes sobre homicidios accidentales.

La ley 1.43 destaca por ser un caso demasiado específico y concreto, posiblemente se trate de un caso legislado, sólo podríamos destacar que los bueyes serían un ganado común en la sociedad hitita. También es muy interesante el caso de la ley 44b, ya que en ella se nos habla de purificación y, si esta está mal hecha de magia negra o hechicería, lo que sería un delito muy grave por lo que sería llevado ante el rey. De tal modo, la magia negra y la hechicería estaría muy mal vista en esta sociedad.

1.45 Ley sobre hallazgo.

Dependiendo de la traducción el hallazgo sería de enseres y herramientas. No es muy destacable, sino un proceso lógico para diferenciar a ladrones de "personas que encuentran cosas sin intención de adueñarse de bienes ajenos".

1.46-1.56 Leyes sobre posesión de tierra y obligaciones feudales.

Este grupo de leyes se encargan de delimitar y definir un poco las diferentes disputas que habría con los derechos y obligaciones feudales antes comentadas, *luzzi y sahhan*. De entre estas leyes destacaré primero la 47a, en ella se ve cómo el rey mantiene y alimenta a las gentes a quienes otorga o dona unos campos que no tienen porqué cumplir las obligaciones citadas. Las 48 y 49 destacan porque en ellas se habla de las obligaciones que tendría un recluso (*hipparas*), de aquí podemos extraer que sería relativamente normal tener a reclusos atados por estos derechos feudales y además no podrían establecer negocios de ningún tipo y no deberían indemnizar por sus robos. Destacaremos por tanto, que dentro de la sociedad hitita el recluso sería otro de los esclavones, bien diferenciado de esclavos y siervos.

La ley 50 también es bastante curiosa. Esta ley nos revela la existencia de un sumo sacerdote, que se ubicaría en Nerik, y sacerdotes (o también sumos sacerdotes según Bernabé) en Arinna o Ziplanta, cuyas tierras estarían exentas de obligaciones feudales. Por tanto, extraemos de esta ley que los sacerdotes, o sumos sacerdotes, de estas ciudades tendrían ciertos privilegios como esa exención de obligaciones feudales, podrían considerarse como una clase o sector privilegiado dentro de la sociedad hitita.

La ley 51 también es bastante interesante, de ella se puede presuponer que aquellos que se hacían tejedores en en Arinna o Ziplanta tendrían también un estatus privilegiado, estarían exentos de sus obligaciones feudales. Esto quiere decir que probablemente uno de los principales sectores de tejedores se hallarían en estas ciudades, bien porque sería un objeto de exportación o comercio

importante, bien porque tendrían que ver con objetos de lujo y prestigio empleados en Palacio.

La ley 52 trata por separado a los esclavos del Mausoleo, los de un príncipe, el "señor de los juncos" o superintendente, también cumplirían obligaciones feudales. El especificar esto se debería posiblemente a que habría habido casos de litigio por parte de estos en el sentido del cumplimiento de estas obligaciones, bien, por ser considerados esclavos de mayor rango, bien, por tener una tarea muy específica. Por la ley 54 se exime de las obligaciones feudales a los soldados *manda*, los Sala, los de Temalki, los de Hatra, los de Zalpa, los de Tashiniya, los de Hemuwa, los arqueros, los carpinteros, los aurigas y los *karuhala*, ello nos habla, por tanto, de su estatus social también distinto a la masa.

En la 55 parece darse un modo de liberación de siervos por parte del rey si no reciben su salario. De tal modo, el salario de los siervos en Hatti sería una obligación so pena de su liberación.

Por último, destaca en la ley 56 que herreros y hortelanos u jardineros estarían obligados a asistir a las campañas militares del rey, es decir, tenían obligaciones feudales. Se les puede considerar, de tal manera, oficios de artesanía importantes.

1.57-1.92 Leyes sobre delitos para con el ganado mayor y menor.

Con respecto a estas leyes tendentes a robo, hallazgo, muerte, fuga, lesión, etc, con respecto al ganado mayor y el menor, lo interesante es que la legislación es bastante amplia, lo que indica que debieron darse muchos casos y muchos problemas en este campo para que se legislase tan ampliamente. Además, esta ingente legislación nos habla de la importancia de la ganadería en la sociedad hitita y la importancia de animales tanto como productores de alimento, como de tiro y apoyo de tareas (por ejemplo perros pastores). Los animales que se recogen, por orden de importancia descendente aproximado, en estas leyes serían: toros, caballos, caballo de tiro, carneros, chivo manso o ciervo amaestrado, oveja silvestre mansa, buey de arar, vaca, yegua de tiro, oveja, asno, mulo, cerdo cebado, cerdo de pocilga, perro de un pastor, perro de un cazador, perro guardian y abejas. De esta manera podríamos afirmar que estos serían los principales animales utilizados para la ganadería y los oficios principales relacionados con la misma, además de la producción de cierto tipo de alimentos (abejas). Alimentos extraídos de estos animales, y los propios animales serían dieta básica dentro del mundo hitita además de forma de vida y trabajo.

Cabe destacar en este conjunto de leyes la 71, en la que se aprecia la autoridad, a falta de poder presentar los animales hallados al rey, a un Consejo de Ancianos, que tendría potestad de decisión, lo que conlleva un poder jurídico en ausencia del monarca, seguramente por la lejanía de la capital en la que se encontraba el mismo, o por la delegación de funciones de este en ciertos consejos.

También es curiosa la ley 75, en ella, a pesar de encontrarse una pieza de ganado mayor y perderla (o que esta muera por causas ajenas al que la halló), en vez de entregar una pieza a cambio, se

puede prestar juramento para librarse de la condena si se alega que murió por "obra de un dios". Habría que considerar a qué se referían exactamente en el código con "prestar juramento" y qué conllevaba el mismo para los hititas. Además la forma de "murió por obra de un dios" se referiría a enfermedad o muerte natural. Circunscribiéndonos a los juramentos de la zona y la época esto podría suponer la "ordalía del río" u otras como poner la mano en el fuego.

A parte de ser interesante que se recoja y compense el maltrato animal, creo que es de recibo destacar la ley 78 en la que se habla del alquiler de bueyes, seguramente para arar, lo que debía de ser algo muy corriente y normal dentro del mundo hitita donde el ganado mayor de este tipo estaría concentrado en manos de pocos ganaderos. Éstos serían muy necesarios para las tareas agrícolas, con lo que seguramente los propietarios de los mismos serían gente adinerada si se dedicaban al alquiler de éstos.

Sorprende al comprobar la cuantía de las indemnizaciones, que todas ellas se suelen compensar con plata o restitución de los animales, excepto las que tienen que ver con cerdos, que son compensadas con litros de cebada.

1.93-1.97 Leyes sobre otros robos.

En estas leyes destacar que, como pasaba en las primeras que tocaban los robos, se mantiene que los esclavos solían pagar la mitad que los hombres libres que lo cometían, seguramente por su menor capacidad adquisitiva o por su consideración menor, se les podía ver desde un punto de vista paternalista como niños que se equivocan por su falta de aptitudes sociales, ya que estos esclavos podían ser extranjeros venidos de muy lejos o de clanes nomadas. Destacaría dentro de este grupo la ley 93 que habla de "intentos" de robo, tanto por hombres libres como por esclavos, que serían penados a pesar de no haber entrado aún en casa ajena; no deja de resultar curioso cómo iban a saber si un hombre tenía intención de robar o simplemente deambulaba por allí, debía de haber algún tipo de norma consuetudinaria no escrita, como, por ejemplo, deambular cerca de casas ajenas una vez caído el sol, o incluso podemos ver una forma de estratificación social, bajo esta ley y suponiendo una estratificación social fuerte y una sociedad muy clasista se podría con ella evitar a los pobres entrar en los barrios o zonas de los ricos.

Objeto muy interesante de estudio sería la ley 95, ya que en ella se contempla el primer ejemplo dentro del "código", de castigo con marca permanente para un esclavo (le cortan la nariz y las orejas por robar). Esto hay que ponerlo en relación y contraste con el código asirio, ya que en éste último, este tipo de castigos físicos de marcado permanente serían la norma, y no el resarcimiento por medio de la compensación económica o de bienes.

1.98-1.100 Leyes sobre incendios provocados.

Entre estas leyes de incendio, la más interesante es la 1.99. En esta ley se repite el castigo físico de marcado permanente que hemos visto en la 95 (cortar la nariz y orejas al esclavo). En ambas leyes, además, el dueño está en su derecho de rehusar de él y expulsarlo por cometer dicho crimen. Que sea en estos casos de marcado permanente en los que se plantee expulsar al esclavo, quiere decir que tener un esclavo marcado heriría la honra, el honor o el prestigio de su dueño, de ahí que se plantee deshacerse de ellos por la falta cometida, para restaurar su honor u honra.

3.2. Análisis de los grupos de leyes de la segunda tablilla

2.101-2.118 Leyes sobre robos o daños en viñas y huertos.

De este conjunto podemos observar una relajación en las penas, además de conocer cuales serían los principales cultivos para los Hititas, a saber: vid, sarmiento, frutales (perales, mazano, ciruelo) y cebollas. Está claro que la vid, debido a las penas que condenan delitos para con el mismo sería uno de los cultivos más importantes y que la uva y el vino fuesen productos destinados al consumo de una elite como ha ocurrido a menudo en las sociedades vinicultoras, siendo así la vid casi un cultivo sacro o de prestigio. También legislan a este respecto sobre el robo de leña y barro, por lo que también debían de ser industrias importantes para la construcción y calefacción de los hogares, así como para hacer útiles. Por último, destaca la ley 2.111, sería la segunda en el código que recoge la magia negra o hechicería, hecha con un muñeco de barro en este caso. Debía de ser algo muy grave ya que se lleva otra vez a sentencia ante el rey. Por tanto, los hititas, como la mayoría de pueblos antiguos de Anatolia, debían de ser muy supersticiosos, para con las costumbres mágicas que no se imbrincasen dentro de su religión "oficial".

2.119-2.144 Leyes sobre robos o daños en diversas propiedades.

De este conjunto de leyes tan diverso habría que destacar varias cosas pudiendo obtener información que en el código no se nos daba hasta el momento. De tal modo ya en la 119 y 120, se nos dice de la existencia de aves amaestradas de estanque y perdices amaestradas en el mundo hitita y es bastante interesante que el código los recoja.

También podemos observar en la 121 algo sorprendente, una de las pocas condenas a muerte del código, que se da por robar un arado; éste individuo le tocaba morir por obra de los bueyes, parece ser por tanto que el arado tenía un carácter sacral, ritual o religioso, de otro modo esta alta pena sería incomprensible. El código recoge robos en este caso de múltiples objetos como serían: pájaros, arados, arboles, caños de agua, objeto de cuero, objetos de palacio, puertas, ladrillos, piedras para cimientos, estelas, riendas o bridas para animales como caballos y mulas, campanillas de borncé, ruedas de carros, tijeras de peluquero o dedal de bronce (barbero dependiendo de la traducción),

lana, etc. Destaca en todo este conjunto de leyes otra ley que al igual que la 121 recoge la pena capital, sería la ley 126, ya que robar un venablo de bronce o espada sería un grave pena, por lo que podemos deducir que junto al arado debían tener una función sacral o ritual importante dentro del ámbito cultural, religioso, ritual y seguramente funeral de los hititas y que serian objetos de prestigio para sus dueños.

2.145-2.149 Leyes sobre irregularidades en ventas o alquileres.

De éste conjunto destacar que estaba penado hacer fracasar los negocios de otras personas, además de que la estafa tampoco estaría bien vista. Los principales objetos que se ponen a la venta en este apartado serían establos, casas, aldeas, huertos, dehesas, hombres, bueyes, caballos, mulos, asnos, mayormente.

2.150-2.161 Leyes sobre tarifas.

De entrada, podemos observar en la legislación como la mujer cobra la mitad que el hombre en cualquier caso dentro de estas leyes, ¿Podríamos extrapolarlo a la sociedad y suponer que una mujer era la mitad que un hombre?. Parece que era normal alquilar bueyes de arar, caballos, mulos, asnos, hachas de bronce y hachas de cobre. Se recoge en este apartado lo que costaría por parte de los herreros la fabricación de cajas de cobre o hachas. Los salarios parece que no se pagarían solo en plata, sino también en trigo y en cebada.

Algo bastante sorprendente a lo largo de todo el "código" es que este no sólo regule las cantidades de las penas, sino que también regule el precio de salarios, ventas, alquileres o distintas tarifas, como hemos podido ver en los dos últimos grupos de leyes. Ésto probablemente nos esté indicando que al ser el patron la plata, el grano o la cebada, que tienen un valor propio a diferencia de la moneda actual; puede que el valor de los mismos se mantuviera prácticamente inalterable en tiempo, o al menos que la fluctuación no fuese demasiado grande con lo que se podría utilizar el código para tener una idea aproximada de todas estas cantidades y sus equivalencias. También sería probable que teniendo esta "lista fija" de precios o valores, fuera relativamente fácil calcular un cambio, ya fuese para aumento o para disminución de la cantidad, es decir, se podría utilizar el patron de la plata del código para establecer un patrón fijo acorde con la época (por ejemplo, si lo que antes era una mina ahora son dos, entonces solo habría que doblar todas la cantidades).

2.162 Ley sobre conducción del agua.

Esta ley sería algo dudosa, posiblemente se trate de un caso concreto ya que está aislada dentro del conjunto, no tiene sentido su localización aquí, aunque algo similar pasaba con la primera ley de contaminación del agua. El agua está claro que sería un bien preciado en el mundo antiguo, también

en el hitita. Ley ambigua. Pero no se menciona a quien se paga, así que se puede deducir que es una multa al palacio, reforzando la idea de que el agua era una propiedad estatal.

2.163 Ley sobre purificación del ganado.

Estamos ante otra ley del código bastante interesante que nos vuelve a recoger la idea de purificación. Está claro que al hablar de que el "ganado ha sido golpeado por la divinidad" y la necesidad de matarlo y tirar a un basurero sus residuos, tiene que ver con las enfermedades que solían afligir al ganado y que se considerarían más que como enfermedades, como castigos divinos. Esta ley es la primera del "código" en la que se nos habla de "divinidad" o "dios" (dependiendo de la traducción). Por tanto, aunque no tuvieramos fuentes de otro tipo para cotejarlas con el código, desde este instante y viendo cómo están penados ciertos objetos rituales (arado, venablo, espadas, etc), podemos deducir y afirmar que los hititas tenían una religión propia y oficial; sino no tendrían sentido las leyes sobre paganismo y hechicería vistas anteriormente, las de purificación o mentar a las deidades como causantes del mal de las reses. Justo a continuación veremos un pequeño grupo de leyes que junto con este serían las únicas del "código" que tratan temas religiosos.

2.164-2.169 Leyes sobre actuaciones religiosas en relación con la tierra.

Este grupo de leyes resulta muy interesante en todos los sentidos para conocer ciertos aspectos, aunque limitados, de la religión hitita. De tal modo, de estas leyes podemos extraer ciertos objetos o aspectos relacionados con la religión hitita como: la presencia en las casas de una hogaza de pan sacrificial, recipientes de vino para libaciones, la purificación del hogar, el tabú de sembrar semilla sobre semilla, el respeto sagrado de las lindes del campo e incluso un ritual para rehacer los lindes de un campo adquirido, dedicado al Dios Sol, Dios Tempestad, del cual hasta el momento no teníamos constancia por el código. Los objetos sacrales son interesantes y muy típicos del mundo oriental (vino, pan); además los objetos para compensar estas penas serían en todos los casos: ovejas, panes y cerveza fina, lo que podrían ser considerados objetos sacrales, o con buena acogida por parte de la divinidad. Podríamos hablar también del carácter astral o elemental de las divinidades Hititas que aquí se recogen, que no parecen personificadas a la manera del mundo griego, sino más bien dioses relacionados con las fuerzas de la naturaleza y el mundo astral.

Por último, la ley 166-167 es digna de mención, ya que en ella se recoge uno de los tabúes de la sociedad hitita, plantar sobre campo ya plantado, que en sus inicios (aunque la pena se rebajase posteriormente por compensación económica como vemos que es algo habitual en el "código") significaba pena de muerte (llevada a cabo de forma ritual), aunque más adelante se utilicen ovejas de chivo expiatorio.

2.170 Ley sobre hechicería.

En cuanto a esta ley 170 me fundamentaré en la numeración de Bernabé (para Fatás es la 171, ya que cambia 170 por 171).

La actividad de matar una serpiente y decir el nombre de otra persona llevaría a la muerte de la persona citada, es por esto que es considerada una actividad de magia negra; por esto, en caso de ser esclavo se le aplica la pena capital. Lo interesante de esta ley, a parte de ser otra de las que recoge esa "hechicería" y la pena capital es que nos habla de también de la concepción de la serpiente en el mundo hitita, que sería una concepción bastante parecida a la del resto de Anatolia o la que se puede observar en la biblia, sería un animal nefasto, demoníaco, malvado; lo cual no deja de ser una concepción social interesante a tener en cuenta.

2.171 Ley sobre ritual para desheredar a un hijo.

Esta ley hace referencia al ritual para repudiar a un hijo o heredero por parte de la madre rasgando sus vestiduras, lo que también podríamos comentar, ya que, normalmente, la potestad para este tipo de acciones solía ostentarlas el padre en otras sociedades, quizá se refiera a una viuda.. En cualquier caso es significativo lo ritual o ceremonioso del hecho, probablemente debía realizarse en público.

2.172 Ley sobre compensación por la manutención en época de carestía (hambruna).

Es curioso que la ley recoja un caso como éste, que debía de ser un caso bastante concreto. De todos modos, parece que en el mundo hitita funcionaría la solidaridad y el auxilio de los necesitados, siempre y cuando estos se comprometieran a compensar la ayuda recibida con creces. Por tanto, sería un mundo en que primaría el beneficio económico sobre cualquier otro tipo de valor o moral, sólo pudiendo este ser obviado en una primera época de redacción, en la cual algunos graves delitos eran considerados pena de muerte (sobre todo aquellos que violaban caracteres religiosos o sacrales de la sociedad) y por lo cuales no se recibía una compensación. Mas podemos observar que con la reelaboración del "código" y el avance del tiempo estas penas graves se relajan primando siempre una compensación mayor al agravio recibido, sobre todo si el que comete el agravio es de menor rango social (esclavo, siervo). Hay que hacer mención a que se tiene en cuenta que esta manutención en época de carestía se refiere también al caso de un esclavo, por tanto, a partir de esta ley se podría entrever, que los esclavos en el mundo hitita no serían quizás mantenidos por sus señores, sino que simplemente recibirían un salario con el cual tendrían que procurarse el sustento. La única forma en la que un esclavo de un hombre, tuviese que ser mantenido por otro, sería que en época de carestía un señor no pudiese alimentar o pagar a su esclavo para que éste se alimentase, de modo que otro señor se haría cargo del mantenimiento del mismo. También puede ser que se de la situación de que un esclavo se fugase, fuese hallado moribundo y hambriento o bien perdiese a su

señor, en cuyo caso, tras ser mantenido por este otro señor que se presta a hacer cargo de él, tendría que devolverle el favor en plata (para poder llevar a cabo esta compensación el esclavo tenía que recibir un salario, bien por obtener un empleo, bien por ponerse a cargo de otro señor, bien por ponerse a cargo del mismo señor que lo mantuvo). Por tanto, el concepto de esclavitud en el mundo hitita parece muy diferente, como hemos podido observar a lo largo de la legislación al que se tiene en otros lugares y épocas, habría que revisarlo ya que, da la sensación, de que la esclavitud (en éste momento y contexto geográfico determinado) haría más bien referencia a un tipo de asalariado que debía tener algún tipo de ligadura de tipo servil (por derechos feudales a cambio de protección, sustento, lugar de residencia o de trabajo) con un señor que le proporcionaría ciertos beneficios a él también. Es decir, se trasluce del "código" que el esclavo hitita no sería un mero objeto, sino que estaría considerado como una persona de menor valor e inferior rango social, seguramente debido a su nacimiento o poder económico.

2.173 Ley sobre insubordinación y desacato.

Esta ley también sería muy importante, en ella se recogen otros 3 motivos de pena de muerte. La primera por desacato al rey como figura de máximo poder (en este caso la muerte es del infractor y de toda su familia), por tanto, la más grave del código. La segunda es por desobediencia de un dignatario. La tercera es si un siervo se rebela contra el amo (se puede entender que se le mete a un recipiente hasta que muera). Con esto se puede definir un poco mejor la figura del esclavo hitita, que trataba anteriormente y la estratificación social, o al menos su capa superior viéndose como el rey era intocable y su palabra casi sagrada, y el dignatario más o menos igual, pero también el amo ante el esclavo.

2.174 Ley sobre homicidio.

Esta ley es una de aquellas que despista un poco ya que, no tiene sentido alguno que, siendo tan semejante a las recogidas en el primer grupo de la primera tablilla, se recoja aquí aislada. La única manera de entender esto es que el "código" tuviere validez en un gran intervalo temporal y que las leyes nuevas se fuesen añadiendo al final, de manera que no hubiera que cambiar ni modificar las anteriores, sino simplemente dejar espacio para la inscripción de otras nuevas.

2.175 Ley sobre matrimonio irregular.

Este caso nos habla también de la cierta movilidad social, ya que una mujer libre que casara con un ovejero o administrador se convertía en esclava al pasar 2 o 4 años, y sus hijos también, además se prohíbe expresamente en la ley liberarlos. Con la traducción de Fatás cambia, ya que éste nos dice que sería esclava durante 2 o 4 años, con lo que se trataría de una situación de esclavitud personal.

Además la segunda parte en Fatás se interpreta como que se podía vender el trabajo de los hijos pero que no se los podía atar con correa. Al ser tan diferentes las 2 traducciones poco se puede sacar en claro de esta ley, pero de ser la de Fatás la correcta, parece ser que a ciertos esclavos estaría permitido atarlos con correas, mientras que a otros no; lo que nos puede llevar a pensar en diferentes tipos o rangos de esclavitud en el mundo hitita.

En ambos casos lo común es que la mujer, ya sea de forma permanente o temporal, se convierte en esclava, ¿a qué se puede deber que una mujer pase a considerarse esclava tras casarse con un ovejero o administrador (guardian en Fatás)? Pues la única respuesta hallada sería que estos hombres obtendrían este privilegio o derecho sobre su mujer debido a las exigencias de sus oficios, sino no tendría sentido que se resaltasen estos dos oficios como único caso en el que sucede este caso de subordinación de la mujer. También puede deberse a que bien era norma en el mundo hitita que todos los ovejeros o administradores (guardianes) tuviesen estatus de esclavo y por ello la mujer, a pesar de su libertad, adquiriese el mismo estatus de su marido, pero es sólo una hipótesis, ya que no se especifica la libertad o no de los susodichos.

2.176a Ley sobre delitos para con un toro.

Esta ley es interesante ya que, debe registrar un caso común y repetidamente legislado, cosa curiosa es que el rey tenga la obligación de decidir en este caso. Es obvia la importancia de los toros en la sociedad hitita, seguramente por su utilidad tanto en los trabajos del campo, como de alimento, y quién sabe si carácter sacral, ya que además de registrarlo el código de manera individual, encabezaba la lista de delitos que tenían que ver con el ganado mayor.

2.176b-2.186 Leyes sobre tarifas de precios.

Estas leyes, como todas aquellas que indicaban precios de compra-ventas o alquileres, dan mucho que pensar ya que, como expresamos anteriormente, ¿cuánto tiempo podían mantenerse estos precios fijos? ¿Sería para establecer un modelo o patrón con el que guiarse y evitar estafas y timos?

Sea como fuere, este grupo de leyes nos aporta información de artesanos cuyos talentos podían contratarse: artesano, alfarero, herrero, carpintero, guarnicionero, batanero, tejedor, fabricante de polainas y pajarero.

También se nos da información de los animales que serían más preciados o importantes para los hititas, ordenados por precio: caballo de tiro, caballo, mulo, burra, buey de arado, toro, vaca grande buey o vaca añales, potro añal, ternero destetado, vaca preñada, potro o borriquilla destetados, ternero lechal, una oveja, tres cabras, dos corderos, dos cabritos.

Se nos da la equivalencia que tendrían en esta sociedad el cobre y la plata (4 minas de cobre = 1 siclo de plata).

También en se nos pone el precio de muchos objetos, que, ya que están aquí recogidos debieron de ser de uso común: frasco de aceite fino, frasco de manteca de cerdo, frasco de mantequilla, frasco de miel, quesos, cuajo.

Además con la ley 182 podríamos conocer las principales prendas de vestir que empleaban los hititas y cuales corresponderían a clases más o menos pudientes dado su precio (de más caros a más baratos): vestido fino, vestido de lana azul, vestido happusanda, chal largo, vestido abierto, vestido de tejido basto, paños de un vestido y paños de lino grueso.

También se nos da la equivalencia de valores entre la plata, el trigo, la cebada, el vino, un iku (3600 m2 de tierra). Seguramente estos fueran los principales modos de pago, es decir, al no contar siempre con plata, medios factibles de pago serían el trigo, la cebada, el vino y la tierra, que se emplean para compensar penas a lo largo del "código".

También se regula el precio de las pieles de los animales y de su carne.

Al comprobar este conjunto de leyes podemos darnos cuenta que su añadidura al "código" debió corresponder a un período muy concreto, y si se consultaron estas tarifas posteriormente a la época en la que se recogieron, debió de ser para hacer equivalencias y prevenir estafas.

(Destaca que algunas tarifas se contradicen, como el precio de los caballos)

2.187-2.200a Leyes sobre delitos sexuales.

Este conjunto de leyes también es bastante coherente. No entraré en los pormenores de lo que estaba o no penado o bien visto, en el ámbito sexual, dentro del mundo hitita, ya que su moralidad y la nuestra en este aspecto debían distar bastante, mas estas leyes nos transmiten también hechos muy curiosos. Para comenzar, recoge varias penas de muerte, de hecho, en este apartado se recogerían más que en todo el resto del código ya que sería pena de muerte: pecar con vacas, ovejas, poseer sexualmente a una mujer en la montaña, que hombre y mujer casada yazcan en casa de la misma, pecar con una cerda y pecar con una perra (6 penas de muerte en total). Tenemos también establecida una ley de levirato en la ley 193 (la mujer cuyo marido muere, pasa a su hermano, si este muere a su padre, y así sucesivamente).

En la ley 194 se nos recoge un oficio que no se había mencionado anteriormente en el "código", que sería el de prostituta. En las leyes 196 y 199 se puede observar otra vez la utilización de la oveja como chivo expiatorio, mas bien como sustituto del sacrificio de seres humanos (época más avanzada del código).

Se nos recogen casos de bestialismo (zoofilia) y necrofilia, aunque a veces se asegura que son los animales (toros y cerdas), los que violan seres humanos, a pesar de que resulte poco creíble.

Es de destacar que los delitos sexuales que se catalogan como acción execranda o abominación, son acciones muy graves para los hititas, de tal modo, además de la muerte, suele ser el rey el que tiene

que mediar en ellos; y el que tendría la última palabra.

También es interesante destacar que ciertos delitos bestialistas, como los narrados en las leyes 199 y 200a, convierten al infractor en impuro, lo que le priva de poder presentarse ante el rey y convertirse en sacerdote. Esto seguramente se debe a que le consideraban un ser impuro y contaminado y querrían protegerse del "contagio".

2.200b Ley sobre la instrucción de un aprendiz.

Esta ley pondría fin a la segunda tablilla del "código". Sería la última ley, iría aparentemente aislada y habla sobre dar un hijo a un maestro en algún oficio para que le enseñe el arte. Conocer ya este dato, poner a un hijo de aprendiz de un oficio que no realizaba su propio padre, es interesante de por sí. Pero más interesante será la lista de oficios: carpintero, herrero, tejedor, guarnicionero¹ o batanero. Esta ley serviría por tanto, para completar un poquito más nuestra idea sobre los principales oficios que se desarrollaban en el territorio hitita durante la época de redacción del denominado "código". Y quien sabe si no nos denota algo parecido a un sistema de gremios reglados, siempre guardando las distancias con los gremios que conocemos.

Interpretación de las leyes 170 a 176

Como podemos comprobar las leyes de la 170 a 176 parecen un añadido posterior a las anteriores, introducidas en el código sin orden ninguno, seguidas de las leyes de tarifas y delitos sexuales relativamente homogéneas; y precedidas por actuaciones religiosas con respecto a la tierra que también tienen cierta cohesión. Seguramente ello se deba a que, en este momento primó el proceso aditivo, sino que interviniese para nada ningún proceso por asociación derivativa, lo que llevó a una serie de leyes aisladas que se imbrican dentro del conjunto sin mayor preocupación de que estén con aquellas que tienen una temática parecida. Seguramente se recogerían en un momento posterior a todas las anteriores, y no resultaría cómodo cambiar todas las copias del código que se distribuían por el país de Hatti. Optarían por añadir al final estas leyes, y posiblemente se convirtió en costumbre que quedasen así redactadas sin que nadie se preocupase de reorganizarlas.

4. Reconstrucción de la Historia hitita a través del documento

A modo de recordatorio, el texto sería redactado, a pesar de diferenciar 4 fases en la composición, entre época de Hattusili I (1650-1620), y Telepinu (1525-1500). Es decir, a grandes rasgos, la primera fijación del texto por escrito sería el siglo XVI a. C. Ciertamente es también que hay copias

¹ Persona que trabaja o vende objetos diversos de cuero o guarniciones para caballerías.

posteriores, como la de época de Tudhiya IV. Sin embargo, a la hora de intentar reconstruir diferentes aspectos de la Historia de los hititas, a través del documento, es muy importante tener clara la cronología en la que nos movemos. De tal manera, los aspectos que trataremos a continuación servirían solo para la época de redacción del documento y aquella en la que este "código" está en vigor, después del Imperio Medio Hitita, intentar reconstruir o extrapolar aspectos sociales, económicos, políticos, religiosos, etc, no tendría ningún sentido.

4.1. Sociedad en el mundo hitita del "código"

A lo largo de la lectura del código, podemos darnos cuenta de que existe una clara (aunque no por ello especificada) **diferenciación de clases y estatus sociales**. A tal efecto, hemos elaborado una pirámide social a partir de los datos del código, que aunque no sería del todo exacta, nos serviría para reflejar las distintas clases y estatutos sociales por que se regiría la sociedad hitita. Antes de comenzar con la misma es necesario resaltar, que no hemos utilizado más fuentes paralelas para contrastar esta información, ya que nuestro trabajo consiste en extraer toda la información posible del "código" hitita, y reconstruir con él todo lo que podamos de la Historia de este pueblo. Una vez destacado este aspecto pasaremos a describir esa pirámide social que antes citamos.

Pirámide social

Por lo que nos deja ver el código, la figura más importante de todas es la del Rey, por debajo de éste se encuentran los dignatarios y el sumo o sumos sacerdotes, además de los miembros del Consejo de Ancianos. Luego tendríamos un estamento privilegiado al que pertenecerían seguramente los comerciantes (sobre todo los más adinerados), los señores propietarios de tierras e inmediatamente después, aquellos individuos que no tenían obligación de cumplir obligaciones feudales ni para con el rey, ni para con otros señores (tejedores de Arinna o Ziplanta, los soldados manda, los Sala, los de Temalki, los de Hatra, los de Zalpa, los de Tashiniya, los de Hemuwa, los arqueros, los carpinteros, los aurigas y los karuhala). Por debajo de este sector privilegiado tendríamos a la masa de artesanos y trabajadores en todo tipo de oficios, eso sí, hombres libres. Los únicos dos oficios que está en tela de juicio si son realizados específicamente por esclavos o no serían los de ovejero y guardian (administrador). Sea como fuere, estos dos oficios estarían al final de este peldaño de la pirámide social. Por debajo encontraríamos a toda una masa de esclavos, entre los cuales, parece que hay diferenciaciones, con lo que nos encontraríamos seguramente en la sociedad hitita a varios tipos de esclavos o siervos (además recordemos que la esclavitud parece tener un sentido distinto). Por último, parece que el nivel social más bajo de todo lo comportarían los reclusos que, además de estar atados por obligaciones feudales, no parecen tener ningún tipo de derecho; y los enemigos

públicos.

La sociedad patriarcal y la consideración de la mujer

Parece ser que al igual todas las sociedades del Próximo Oriente Antiguo, la sociedad hitita sería fuertemente patriarcal, aunque podemos ver muchas diferenciaciones con la legislación asiria donde parece que las mujeres y sus derechos están restringidos a su mínima expresión. De hecho, en la sociedad hitita, este no es el caso, las mujeres también tienen sus derechos, y hasta se nos contemplan casos de mujeres libres, también de esclavas que cobrarían por su trabajo, la mitad que los esclavos masculinos normalmente, pero aún así, se valoraría su trabajo (como en el caso de las expediciones). Por otro lado, aunque la situación de la mujer en el mundo hitita fuera relativamente mejor que en otras zonas del Próximo Oriente Antiguo, era una sociedad regida por hombres, tenemos a éste efecto una interesante Ley de levirato (2.193), que nos pondría sobre la pista de esta "pertenencia" de una mujer casada a la rama familiar del hombre que no a la suya propia.

Uno de los aspectos que, a lo largo del código, confirmarían la mayor importancia de la mujer en esta sociedad es que sólo hay una ley que trata sobre desheredar a un hijo, y el ritual que tiene que llevarse a cabo para la desherencia, y para la readmisión del mismo. Lo más destacable de esta ley es que sería la madre la que tendría la potestad para desheredar al hijo, el padre no es mencionado en momento alguno (2.171).

El Rey

El monarca sería la mayor autoridad. Como podemos observar en el "código", sería él quien trataría los asuntos de mayor gravedad, teniendo la última palabra, decidiendo sobre la vida de sus súbditos en casos dudosos (mediante una audiencia) y la pena que se les imputaba. En su ausencia se recoge la presencia de un **Consejo de Ancianos**, que tendría potestad de decisión en temas de gravedad no legislados, seguramente se trataría de una especie de consejo con poderes administrativos, judicial y ejecutivo, delegados del rey. Sería necesario consultar al rey en la mayoría de los casos de hechicería y de delitos sexuales. Parece que el Rey hitita ostentaba los 3 poderes principales, sin embargo, y dado que aparecen atestiguados en el código sumos sacerdotes, es probable que no fuese representante de la divinidad/divinidades, aunque como tendría vinculaciones con ésta/s y seguramente haría de intermediario de la misma/s en más de una ocasión. Todo esto en el momento de redacción del código, ya que es posible que con el paso del tiempo la figura del monarca y la divinidad fuesen acercando posiciones, incluso como sucede en otras culturas orientales, acabasen por solaparse significando lo mismo.

A este respecto, para precisar aún más la importancia del rey, estaba condenada con la pena capital la insubordinación y desacato al rey, así como a sus dignatarios. También estaba condenada la

desobediencia de un siervo/escalvo a su señor.

Esclavitud

En el mundo hitita, según se refleja en la legislación del "código", existe un concepto diferente de la esclavitud. Parece que el esclavo no sería considerado como un mero objeto, da más bien la sensación de que se trata de un asalariado que debía tener algún tipo de ligadura de tipo servil (por derechos feudales a cambio de protección, sustento, lugar de residencia o de trabajo) con un señor que no sólo tendría la propiedad del individuo, sino ciertas obligaciones y deberes para con él, como sería la de pagarle adecuadamente. Para ser más concretos, una vez leído el documento podemos interpretar que un esclavo valdría la mitad que un hombre libre. Por tanto, serían personas de menor rango, pero no simples objetos.

Esta hipótesis se puede reforzar con muchas de las leyes del código. Por ejemplo, tendríamos claro que los esclavos hititas tendrían capacidad económica. Además, cobrarían un salario, ya que se nos dice que "El trabajo de un año (mes en Bernabé) de un esclavo equivaldría a 2 minas y media de plata, para un varón; y 50 siclos de plata para una mujer". Además, es lícito el matrimonio entre personas de diferente estatus social, incluido entre esclavos y personas libres (aunque los reclusos son excluidos de éste). Este matrimonio nos habla también de cierta movilidad social ya que, algunos matrimonios llevarían a la esclavitud a personas libres, pero también vemos liberaciones de esclavos por falta de pago del salario por parte de sus señores (el que liberaría a estos esclavos sería el propio rey).

También se puede ver a lo largo del código, como se respeta la vida y físico también de los esclavos y no sólo de las personas libres. Por contra del código asirio, en el hitita, los esclavos son marcados con permanencia en casos muy concretos (leyes 1.95, 1.99) y la forma habitual de hacerlo serían la amputación de nariz y orejas. Además los hititas debían tener un importante sentido del honor familiar o la honra, ya que en los casos de esclavos marcados se les da a sus señores la opción de rehusar de ellos, ya que influiría en la consideración de la sociedad de su familia.

Por tanto, es posible que hasta pudiéramos, según el "código", diferenciar entre tipos de esclavos (según la traducción de Fatás), ya que a unos se les podría atar con correa, pero a otros no. Sin embargo, dejaré esto a un lado ya que es un tema un poco turbio debido a las grandes diferencias de las traducciones. Asimismo, cuando en el código se relata quienes debían o estaban exentos de cumplir obligaciones feudales se destacaría a tres tipos de esclavos, que sí tenían que hacerlo (los esclavos del Mausoleo, los de un príncipe, el "señor de los juncos" o superintendente), debido a ellos podríamos interpretar que no todos los esclavos se sometían a éstas obligaciones pudiendo establecer rangos dentro de esta esclavitud/servidumbre.

Por último, dentro de la esclavitud, es necesario destacar la figura del recluso. Éste, estaría separado legislativa y jurídicamente de los esclavos corrientes, parece ser que tendría menos derechos que ellos, sin capacidad económica, reconocimiento político, derecho de matrimonio ni de establecer negocios, etc. De tal modo, es posible que la figura de este recluso sí que se asemeje a la idea occidental actual de esclavitud, es decir, un hombre que fuese utilizado como un objeto, careciendo de ningún tipo de derechos.

Movilidad Social

En éste "código" se recogen algunas leyes sobre matrimonios, pero también sobre divorcios y separaciones. Estas leyes son importantes para comprender que en la sociedad hitita debía haber una cierta movilidad social. Ésto se debe a que, a veces, se producían matrimonios entre clases sociales diferentes (principalmente hombres o mujeres libres y esclavos, ya que no se contemplan matrimonios con reclusos), y ésto desembocaría en el cambio del estatus social de una de las partes, normalmente degenerativa. Es decir, personas libres (sobre todo se legisla para con las mujeres), podrían convertirse en esclavas tras el matrimonio, y otras podrían aumentar su estatus social, aunque no se recogen casos de liberación por matrimonio.

Esta movilidad social también se aprecia, a parte de los casos de matrimonios y divorcios, en ciertas leyes que nos hablan de la liberación de esclavos (debido a que no se les da salario principalmente) que se legisla en un par de leyes.

En la movilidad social también entrarían los reclusos que, seguramente en su país de origen serían personas libres, y que pasarían a estar aún por debajo de los esclavos en la sociedad hitita, sin posibilidad de promoción o ascenso de ningún tipo. De hecho, es lógico pensar que se les prohibiría casarse.

Por otro lado, tanto las personas libres como los esclavos, podrían convertirse en enemigos públicos sin resarcimiento posible (Designado como Lobo; figura del lobo como animal peligroso, solitario y malvado, común con muchas culturas), lo que los llevaría también al escalafón más bajo de la pirámide social, seguramente junto con los reclusos.

Los comerciantes

Parece ser que, según se observa en el código los comerciantes tendrían un estatus especial, dentro de la sociedad hitita, esto se debe a que el asesinato de uno de ellos comporta no sólo las compensaciones normales por asesinato, sino además, el pago y restitución de todos sus bienes. Lo interesante es que la ley en que se recoge esto no especifica, como en otras anteriores y posteriores, que haya que pagar a los descendientes o herederos del mismo, más bien, parece que sería el Palacio/"estado" el beneficiario de la compensación. De tal manera podemos sospechar, aunque sólo

es una hipótesis que habría que contrastar con otras fuentes, que los comerciantes hititas posiblemente estarían financiados por el Palacio/"estado", o servirían a los intereses y propósitos del mismo. De ahí este cierto proteccionismo para con ellos.

Oficios y ocupaciones principales

A lo largo de todo el "código" se recogen una gran cantidad y variedad de Oficios y ocupaciones que, por tanto, tendrían presencia y serían comunes en el mundo hitita. Éstas serían las siguientes: Rey, dignatario (seguramente altos cargos de la burocracia y administración elegidos por el monarca), comerciante (parece que tendría una posición especial, quizás prestigiosa), Mercenarios (parece ser que se hace referencia a ellos para alquilarlos de cara a las expediciones), sacerdotes, médicos, los esclavos del Mausoleo, los de un príncipe, el "señor de los juncos" o superintendente, tejedor, los soldados *manda*, los Sala, los de Temalki, los de Hatra, los de Zalpa, los de Tashiniya, los de Hemuwa, los arqueros, los carpinteros, los aurigas y los *karuhala*, herreros, hortelanos o jardineros, pastores, guardianes, cazadores, apicultores, ganaderos, agricultores, pajarero, barbero o peluquero, ovejero, guardian o administrador, artesano, alfarero, carpintero, guarnicionero, batanero, fabricante de polainas y prostituta.

¿Mercenarios?

También se transmite en el código, el pago de una soldada, aunque lo recoge como alquiler, de gentes para que éstas participen una expedición (militar o comercial). Sea como fuere, alquilar los servicios de grupos de personas para que participen en expediciones bien en nombre del Palacio/"estado", bien de privados; sería un fenómeno muy parecido al de los mercenarios.

Destacaría además, que se estipula la compensación económica que se daría a los descendientes o herederos si el difunto es hombre, pero también si es mujer. Esto es sorprendente ya que no tenemos constancia de que las mujeres tuviesen un papel importante en la guerra ni el comercio para un período tan antiguo en el Próximo Oriente Antiguo.

Aprendices

La última ley del "código" hitita, recoge la figura del aprendiz. Especificando que este aprendiz podría serlo de carpintero, herrero, tejedor, guarnicionero o batanero. De tal modo, vemos que la enseñanza del oficio no era patrimonio familiar que únicamente se transmitía de padre a hijo, sino que, a cambio de un pago, el hijo de un hombre podía aprender un oficio. Los aprendices, dentro de la pirámide social se imbrincarían justo por encima de los esclavos pero debajo de los maestros u oficiales de las distintas artesanías y ocupaciones citadas.

4.2. Religión en el mundo hitita del "código"

A pesar de que el "código" hitita no presenta a penas rasgos religiosos, y más si lo comparamos con otros códigos de su entorno geográfico, como el de Hammurabi o el asirio, sí que hay ciertas leyes en las que se entrevee que los hititas tienen una religión propia y "oficial". Éstas serían principalmente de la 2.163 a la 2.169, que son las que tratan aspectos religiosos que tienen que ver con la tierra o el ganado; la 1.44, 2.111 y 2.179, que son las que tendrían que ver con la magia negra o hechicería, y otras leyes aisladas que nos hablan de: sacrificios animales, aspectos negativos de los mismos, objetos sacrales o rituales que con seguridad se relacionan con la religión, etc.

Para comenzar, tendríamos una religión "oficial" y una serie de cultos y prácticas rituales reglamentadas y aceptadas a las que se contrapondrían aquellas prácticas relacionadas con la hechicería y la magia negra. Éstas últimas prácticas son consideradas tan graves que estos casos se exponen ante el rey, mas suelen ser penadas con la pena capital. Con estas prácticas tiene que ver la serpiente, que sería considerado un animal nefasto, malvado o demoníaco. En una de las leyes se nos recoge un sortilegio de maldición dando muerte a una serpiente. Es bastante habitual esta concepción negativa de estos reptiles en el mundo oriental, de hecho, referencias con paralelismos claros serían la Biblia o el mito de Gilgamesh.

En los catálogos de objetos que vemos en el apartado de robos del "código" destacarían objetos que, con total seguridad (ya que se consideran delitos graves penados con la muerte), son objetos que tendrían un carácter o función sacral o ritual importantes, relacionadas con la religión. Estos objetos serían el arado, venablo y espada de palacio.

Sin embargo, donde mejor se aprecia la existencia de esta religión hitita "oficial", contrapuesta al paganismo que reflejan actos de hechicería, magia negra y sortilegio es en los actos de purificación de ganado, casos religiosos que tienen que ver con la tierra y sus lindes (la tierra sería sagrada) y en la fórmula que dirigida al "Dios del Sol" y al "Dios de la Tormenta". Podemos lanzar la hipótesis, de este modo de que la religión hitita tendría unas divinidades de carácter elemental, natural y astral (seguramente provenientes de una religión ancestral que se remontaría al neolítico). Podríamos afirmar también, ya que se menciona a dos dioses, y además se habla de ellos en plural, que sería una religión politeísta.

Aspectos y objetos recogidos en el "código" y relacionados con la religión hitita (a parte de los tres anteriormente mencionados) serían: la presencia en las casas de una hogaza de pan sacrificial, recipientes de vino para libaciones, la purificación del hogar, el tabú de sembrar semilla sobre semilla, el respeto sagrado de las lindes del campo e incluso un ritual para rehacer los lindes de un campo adquirido, dedicado al Dios Sol y Dios Tempestad. Además, los objetos para compensar

"delitos" religiosos siempre serían: ovejas, panes y cerveza fina. Posiblemente éstos últimos serían objetos también con un carácter también ritual y sacral. De entre ellos destaca el caso de la oveja ya que, a parte de como compensación, este animal sería el que se ofrecería siempre como sacrificio animal a modo de chivo expiatorio en ciertos delitos (suplantando a personas que en épocas más antiguas habrían sido condenadas a pena de muerte por los mismos). Por tanto, el sacrificio animal sería también relativamente normal y se contempla en el código.

Por tanto, esta religión, que permitiría el cambio o sustitución del sacrificio humano por el animal, parece ser una religión que desde el primer momento de redacción del código hasta el último habría ido evolucionando, convirtiéndose en una religión menos violenta y cruel, más comprensiva y en la cual, al igual que en la legislación, primaría la compensación económica o retributiva a una muerte que no aportaría nada.

Por último, este culto iría guiado por sacerdotes y un sumo sacerdote (o varios dependiendo de la traducción). Éstos se hallarían en las ciudades de Nerik, Arinna o Ziplanta y sabemos que tendrían tierras y estarían exentos de obligaciones feudales. Veremos en el último punto como ciertas personas, que eran consideradas "impuras" no podían convertirse en sacerdotes. Por tanto, el alto clero que se ocupaba de la estructuración y orden de la religión hitita debía tener bastante poder económico, político y social.

4.3. Economía en el mundo hitita del "código"

Si por algo destaca el "código" hitita, sería por contener una ingente legislación tendente a regular los precios de las compra.ventas, los alquileres, las tarifas de otros servicios y objetos, hasta los salarios de los esclavos. Como hemos visto éste código prima la compensación económica y restitución de bienes a leyes vengativas o de devolución de daño, por tanto, parece ser que a los hititas les preocupaba bastante la bonanza de su economía.

Podemos afirmar, tras el estudio del documento, que la economía hitita se fundamentaría en 4 pilares básicos: ganadería, agricultura, minería y comercio.

Sobre todas estas actividades y las complicaciones que conllevan se legisla, a excepción de la minería; de ella no se nos habla directamente en el "código", mas es de sentido común que si la mayoría de precios y cantidades del mismo (así como algunos objetos como hachas y espadas, dedales, etc) se especifican en plata, apareciendo incluso la equivalencia con el cobre (4 minas de cobre = 1 siclo de plata), es de recibo que se extraigan estos minerales, al igual que sucedía en el resto del Próximo Oriente Antiguo.

Mas al ser cierto que no tenemos manera de acercarnos a los detalles y la importancia real de la minería a través del "código" trataré brevemente los otros 3 pilares de la economía hitita, que si se

puede conocer mejor a través de la fuente.

Ganadería

Sobre ganadería se legisla ampliamente en el "código", podemos ver a tal efecto, dos listas que nos revelarían la diversidad de los animales que tenía el mundo hitita, además también nos revela cuales son los más importantes según su precio.

De tal forma, en las leyes tendentes a robo, hallazgo, muerte, fuga, lesión, etc, con respecto al ganado mayor y el menor, la importancia de la ganadería en la sociedad hitita (animales tanto como productores de alimento, de tiro y apoyo de tareas), por orden de importancia descendente sería: toros, caballos, caballo de tiro, carneros, chivo manso o ciervo amaestrado, oveja silvestre mansa, buey de arar, vaca, yegua de tiro, oveja, asno, mulo, cerdo cebado, cerdo de pocilga, perro de un pastor, perro de un cazador, perro guardian y abejas.

Por otra parte, por su precio de compra/alquiler, la importancia de los animales según su precio (de mayor a menor) sería: caballo de tiro, caballo, mulo, burra, buey de arado, toro, vaca grande buey o vaca añales, potro añal, ternero destetado, vaca preñada, potro o borriquilla destetados, ternero lechal, una oveja, tres cabras, dos corderos, dos cabritos.

Vemos en estas dos listas una gran diversidad de animales y una clara preeminencia y primacía del ganado mayor sobre el menor. Seguramente ésta se debe a que el ganado mayor podía ser utilizado para tareas de tiro, arado, transporte, etc; y no únicamente para la producción de alimentos ganaderos. Serían también importantes este tipo de animales para la agricultura y el comercio (transporte y tiro).

Al margen de estas dos listas se recoge la presencia de aves amaestradas de estanque y perdices amaestradas, seguramente tenga que ver, más que con el alimento de estas aves, con funciones religiosas que llevarían a cabo los augures o funciones de mensajería.

De la ganadería también se sistematiza y regula, en la parte del código que trata las tarifas, el precio de las pieles de animales y su carne, ya que probablemente diera lugar a más de una disputa en época del código.

Una vez vista la ingente cantidad de información sobre la ganadería que nos da el código, no caeremos en error al afirmar su importancia como uno de los pilares básicos de la economía que sustentaba al mundo hitita.

Agricultura

El segundo pilar básico de la economía hitita sería la agricultura. La importancia de esta actividad se registra en varios grupos de leyes a lo largo del "código".

Para comenzar, es bastante ilustrativo que los salarios y compensaciones sean pagados no sólo en

plata sino también en cebada, trigo y vino (en ocasiones como las que tenían que ver con compensaciones religiosas, hemos visto que se aportaban pan y cerveza fina, objetos elaborados también a partir de cultivos). De este modo, es sencillo comprender que la agricultura sería la principal forma de subsistencia de todas las culturas que cambian su modelo de vida nómada por uno sedentario. No es extraño que se acepten, e incluso prefieran (dependiendo de la carestía), compensaciones en grano o especias, que en plata. Por mucho que el mundo cambie y se "desarrollen" los modelos económicos, el metal no es comestible.

Por la lista de precios que nos aporta el código poríamos decir que los cultivos más importantes serían: vid, sarmiento, frutales (perales, mazano, ciruelo) y cebollas. Sin embargo, a todas ellas hay que sumar el trigo y la cebada, que seguramente junto con la vid formarían la tríada de cultivos más importantes del mundo hitita. De no ser el cultivo del trigo y la cebada tan importantes como el de la vid, no tendría sentido especificar el cambio y patrón de pago basado en estos dos cereales.

Otro tema que se recoge en el código que tiene mucho que ver con la agricultura es la propiedad de la tierra. Recordemos que la tierra en el mundo hitita, como explicamos en el punto anterior, tendría un carácter sagrado. La propiedad de la misma la ostentaría el rey o las comunidades de hombres de la ciudad. Parece ser que los propietarios se comprometían a una prestación conocida como *luzzi*, es decir, a poner al servicio del palacio parte de la fuerza de trabajo que poseían. Por otro lado, los que recibían el derecho a cultivar una tierra del palacio lo hacían a cambio de otra prestación, el *sahhan*. Parece ser que el rey mantiene y alimenta a las gentes a quienes otorga o dona unos campos que no tienen porqué cumplir las obligaciones citadas. Ciertos grupos sociales, principalmente los privilegiados, no tendrían que soportar estas obligaciones feudales, a saber: Los sumos sacerdotes de Nerik, y sacerdotes (o también sumos sacerdotes según Bernabé) en Arinna o Ziplanta, tendrían tierras exentas de obligaciones feudales; Los tejedores en en Arinna o Ziplanta que tendrían también un estatus privilegiado; los soldados *manda*, los Sala, los de Temalki, los de Hatra, los de Zalpa, los de Tashiniya, los de Hemuwa, los arqueros, los carpinteros, los aurigas y los *karuhala*. Por contra especifica la ley que los herreros y hortelanos u jardineros estarían obligados a asistir a las campañas militares del rey, es decir, tenían obligaciones feudales.

Estas obligaciones feudales, la lista de los precios de los cultivos, las medidas fundamentadas en los mismos y el carácter sagrado de la tierra denotan la importancia que tendría ésta para los hititas.

Comercio

Este sería el tercer pilar básico de la economía hitita. El "código" hitita recoge una sorprendente cantidad de compensaciones económicas, listas de precios y tarifas (compras, ventas, alquileres, dotes). Todo ellos nos revela la preocupación de los hititas por su economía, primando siempre en el "código" (aunque no fuese así en un primer momento) el beneficio económico y la compensación

de bienes a cualquier otro tipo de castigos.

Ya en el inicio del código, cuando se tratan las leyes sobre homicidios, podemos comprobar el caso peculiar del asesinato de comerciantes. Parece ser que los comerciantes hititas tendrían un estatus especial o privilegiado, y además de compensar su muerte habría que compensar todos sus bienes. Esta ley es algo ambigua ya que, aunque en otras se especifica que la compensación va a parar a los herederos del difunto, en este caso no se especifica quién recibe la compensación. Es posible que se trate por tanto de comerciantes financiados por el Palacio/"estado", o al menos al servicio del mismo. Éste caracte algo oscuro de la ley sobre homicidio de comerciantes, que nos lleva a pensar en una compensación al estado, se puede vincular con otras leyes (seguramente de la primera época de redacción del "código") en las cuales se especifica que el "estado"/Palacio, en un principio, cobraba la mitad por algunas penas. Por tanto, no se podrá afirmar con total seguridad la vinculación directa de los comerciantes con el Palacio/"estado", pero sí que éste buscaba el beneficio económico constante como se aprecia en esta legislación. Una de las leyes en las que en infractor debía pagar al Palacio sería en la que se contamina el agua, de ahí que podamos pensar que el agua estaba controlada y administrada por el "estado", o que, al menos, la consideraba de su propiedad.

Para poder cobrar estas indemnizaciones o compensaciones el Palacio/"estado" debía disponer de unos medios de pago. Éstos son recogidos por el código, saber: la plata, el cobre, el trigo, la cebada, el vino, un iku (3600 m² de tierra). Estos medios de pago nos sirven para poner de relieve la importancia que debieron tener la minería y la agricultura.

Con vistas comerciales, éste "código" recoge varias listas de precios y tarifas. Ya destacué anteriormente las listas sobre precios de ganados, pieles, carnes y cultivos. Ahora añadiré otras que nos permiten conocer objetos que serían importantes en las transacciones y los principales artesanos de los que se deseaban contratar servicios (precisamente la mayoría elaboran los productos cuyos precios están regulados:

- ◆ Lista de precios para la contratación de de: artesano, alfarero, herrero, carpintero, guarnicionero, batanero, tejedor, fabricante de polainas y pajarero.
- ◆ Lista con la importancia de ciertos objetos, según su precio (de mayor a menor): frasco de aceite fino, frasco de manteca de cerdo, frasco de mantequilla, frasco de miel, quesos, cuajo.
- ◆ Lista con la importancia de las prendas de vestir, según su precio (de mayor a menor): vestido fino, vestido de lana azul, vestido happusanda, chal largo, vestido abierto, vestido de tejido basto, paños de un vestido y paños de lino grueso.
- ◆ Lista con los principales ítems objeto de compra-venta: establos, casas, aldeas, huertos, dehesas, hombres, bueyes, caballos, mulos, asnos, principalmente.
- ◆ Lista con los precios de alquiler de: bueyes de arar, caballos, mulos, asnos, hachas de bronce y

hachas de cobre.

Estas listas, junto con las que comenté en los apartados de ganadería y agricultura, contendrían muchos de los bienes, objetos y servicios con los que solían comerciar los hititas en el momento de redacción del documento.

Destaca la importancia que suelen tener todos los objetos derivados de la agricultura, la ganadería y la minería, además también de aquellos que tienen que ver con la construcción. De hecho, en una de las leyes del "código" se condena el robo de madera y barro. Seguramente éstos serían materiales de vital importancia en la construcción, además de utilizarse como combustible o soporte de escritura.

A primera vista, dado todos los ámbitos de la economía que intenta regular el "código", puede resultar curioso que no se regulen las relaciones comerciales exteriores, sin embargo, es muy posible que este tipo de relaciones se den siempre en base a acuerdos entre reyes y comerciantes, no sería de utilidad registrar ningún tipo de tarifa o precios para con el extranjero, que no tendrían una verdadera utilidad práctica.

4.4. Otros aspectos relevantes del mundo hitita recogidos en el las leyes

Política exterior – Relaciones con los Luwitas/Luwiyas/Luvitas

A lo largo de todo el "código" hitita, solo se menciona el nombre de un territorio distinto al hitita, el país de Arzawa, donde habitan los Luwitas. Como sabemos este país, donde habitan las gentes de lengua luwita estaría en el sur-oeste de la Península de Anatolia. Sin embargo, el código no da ningún tipo de delimitación, simplemente destaca tener conflictos con los países vecinos, destacando a los Luwitas del país de Arzawa. Seguramente éstos Luwitas efectuarían incursiones de pillaje en territorio hitita a menudo, de ahí que se legisle sobre el tema. Aunque no sabemos si los infractores serían los habitantes del país de Arzawa que seguirían una serie de normas y leyes, o bien, grupos de nómadas Luwitas que frecuentasen la frontera (seguramente algo difusa) los separaba del País de Hatti. Destaca, a parte de ser el único pueblo distinto que recoge el documento, que los diferencia claramente de países o "territorios enemigos". De ahí que surja la duda de si bien consideraban aliados suyos (quizás neutrales) a los Luwitas, a pesar de los problemas que tendrían con ellos, bien si los consideraban enemigos acérrimos diferenciados del resto por los constantes y continuos enfrentamientos. Está claro que con una sólo el código no podemos reconstruir las relaciones exteriores de los hititas con este pueblo. Mas lo interesante es que lo destaque, diferencie del resto y legisle en su contra, quedando recogidas en el código que sí habría unas relaciones exteriores con ellos, y posiblemente, continuos litigios, de otro modo, jamás se habría legislado a este respecto.

Los delitos sexuales y la impureza

El último tema y asunto al que podemos hacer mención según los datos obtenidos en el "código", son los delitos sexuales. Éste tipo de delitos ocupan casi todo el final del código y, en ellos, se recogen más penas de muerte que en todo el resto de la legislación junta. Está claro que podemos destacar que para los hititas los delitos sexuales eran "abominación" o "acción execranda". Son casos tan graves que sería el rey sería a quien habría que acudir en estos casos, teniendo él la potestad de decidir la suerte de los infractores.

No pensemos que éstos delitos sexuales se refieren solo a personas, de toda gama social, recogiendo relaciones interfamiliares incestuosas. Además se recogen como los más graves casos de zoofilia o bestialismo y necrofilia. A veces, se asegura que son los animales (toros y cerdas), los que violan seres humanos, a pesar de que resulte poco creíble. Lo que más llama la atención de los infractores que cometen delitos sexuales para con animales es que serían "impuros" y no podrían volver a presentarse ante el rey ni convertirse en sacerdotes. Evidentemente, en el mundo hitita, al igual que en todo el Próximo Oriente Antiguo e incluso el Occidente actual, la sexualidad y la religión irían ligadas, siendo este concepto de "impureza" más de tipo religioso que físico.

5. Breve comparación con el Código Asirio

La datación de la copia que conservamos oscila entre los siglos XII y XI a.C, es decir, unos 500 años posterior a las copias hititas que conservamos, si sumamos esto a la distancia en kilómetros, y lo traemos a nuestro tiempo sería como comparar el código penal español actual con un código legislativo del 1500 d.C de algún ducado de Polonia, y ésto si lo comparamos con culturas similares, ya que también podemos comparar con algún código argelino o mauritano del 1500 d.C.

Al comparar, otra de las dificultades halladas, es la cuestión de que el Código de leyes hitita sea casi en su totalidad un código civil, sin apenas matiz religioso. Por contra, en el asirio vemos muy arraigado el matiz religioso, así como el propio fondo, ya que el asirio es un código de leyes familiares, es decir, de la casa, algo mucho más íntimo de cada familia hacia sí misma, pero en cierto modo hacia la sociedad, ya que entra en juego la honra de la familia. Mientras, en el hitita es más de la familia hacia la sociedad, aunque también juega un papel fundamental el tema de la honra. Los castigos físicos están mucho más presentes en el código asirio, pero no son castigos físicos cualquiera, sino que, son castigos que dejan marca, mayormente amputaciones de orejas o nariz, esta cuestión está íntimamente relacionada con lo anterior, ya que si solo se quisiera castigar a alguien se le golpearía o daría de latigazos, pero amputar una oreja o una nariz supone una marca,

una afirmación del patriarca familiar sobre el resto de la comunidad: “Mi mujer ha pecado, yo la he castigado, y todos podeis verlo”- De tal modo, el castigo no era solo físico sino también simbólico, ya que supone la reafirmación de un poder patriarcal y de una estructura social, mientras que en el código hitita la mayor parte de los castigos físicos se sustituyen por compensación económica.

Llaman la atención los castigos hacia quienes interactúan de forma inadecuada con mujeres ajenas, es decir, con las mujeres de otro ya sea padre o esposo, que suelen ser igual de duros que para las mujeres. La cuestión de la mujer está muy presente en el código asirio ya que la mayor parte de las faltas las cometen ellas, lo cual denota la concepción social de los asirios, donde suele ser la mujer la que se equivoca y peca contra la norma-dogma social, mientras que el hombre es el justo que ha de castigarla. Se aprecian “avances” sobre los códigos judíos y el de Hammurabi, ya que el delito de violación no tiene castigo para la violada sino solo para el violador.

También hallamos en el Código asirio la Ordalía fluvial, es decir, que decida el río la inocencia de alguien. Éste castigo se da para demostrar y mantener la honra entre hombres libres, así que se supone que ambos se lanzarían al río y quien consiguiera salir tendría la razón en la disputa. Los castigos para hombres libres eran muy diferentes ya que no herían su honor, tanto bastonazos como trabajos forzados para el rey no eran castigos que dejaran marca de por vida, o al menos, no una marca visible. Vemos en la ordalía fluvial un componente que recuerda al de los duelos en Occidente, ya que se puede echar uno atrás pero entonces quedará a merced de su retador y su honor mancillado.

Hay cierta protección hacia las viudas de hombres libres, ya que ellas tienen derecho a parte de la herencia o, al menos, a ser cuidadas por sus hijos, padres o cuñados. Este aspecto de las viudas, es recurrente en códigos de todo el mundo, no sería una cuestión menor en una sociedad antigua y patriarcal, ya que una viuda se vería menos amparada que un esclavo, es por ello que se debe legislar sobre el tema, y así garantizar la supervivencia de estas mujeres que de otra forma se verían apartadas de la sociedad si sus familias decidían no cuidarlas. Ésto es idéntico en el hitita.

6. Bibliografía consultada para obtención de las fuentes

- Bernabé, Alberto y Álvarez-Pedrosa, Juan Antonio; *Historia y leyes de los hititas: Textos del Imperio Antiguo y el Código*. Ed. Akal, 2000, Móstoles (Madrid).

- Fatás, Guillermo; *Leyes hititas y asirias*. Universidad de Zaragoza, 2000.

- Enlaces online consultados con los documentos de Fatás²:
 - Leyes Asirias: <http://www.unizar.es/hant/Fuentes/leyasiria.html>
 - Leyes Hititas: <http://www.unizar.es/hant/POA/leyeshititas.pdf>

² Ambos documentos están anexos al trabajo para facilitar su consulta por parte del lector, respetando los derechos de autor de G. Fatás.

7. Anexos:

7.1. Código Hitita.

Código Hitita (versión de G. Fatás)

1. Si alguno mata a un hombre o a una mujer en una disputa, el homicida debe devolver su cuerpo a su descendiente, o heredero y darle 4 cabezas [probabl. esclavos, en compensación], hombres o mujeres; y así restituirá.
2. Si alguno asesina a un hombre o a una mujer esclavos en una disputa, el homicida debe devolver su cuerpo a su descendiente o heredero y dar 2 cabezas [¿esclavos?] hombres o mujeres, y así restituirá.
3. Si alguno golpea a un hombre o a una mujer libres de forma que ella muere y ello ocurre solamente por error (sin premeditación), el agresor debe devolver el cuerpo a su descendiente o heredero y darle 2 cabezas [¿esclavos?] como compensación.
4. Si alguno golpea a un hombre o a una mujer esclavos de modo que muere y ello ocurre sin premeditación, el agresor debe devolver su cuerpo a su descendiente o heredero y dar una cabeza [¿esclavo?]; y así restituirá.
5. Si alguno asesina a un comerciante hitita, pagará 100 minas de plata; y así restituirá. Si el crimen se comete en el país de Luwiya o en el país de Pala, el asesino pagará 100 minas de plata y hacer compensación por sus bienes. Si el crimen se cometiera en el país de Hatti, debe (además de lo anterior) devolver él mismo el cuerpo del comerciante a su descendiente o heredero.
6. Si una cabeza [persona], hombre o mujer, es encontrada muerta en otra ciudad, aquel en cuya propiedad muera ése, debera separar 100 gipessar de su propia tierra y el descendiente del difunto debe tomarla.
- 6b. Si un hombre es encontrado muerto en el campo o erial de otro hombre, si el difunto es hombre libre (el dueño del terreno) debe dar el campo y erial, su casa, 1 mina y 20 siclos de plata. Si el difunto es una mujer libre (el dueño) pagará 3 minas de plata. Pero, si el lugar no es un erial o campo de otro, deberán medir 3 millas en una dirección y 3 millas en la contraria, y cualquier poblado que quede incluido dentro, (el heredero del difunto) tomará estas gentes y tierras. Si no hay ningún poblado dentro de esta area, pierde [no ha lugar a] su reclamación.
7. Si alguno deja ciega a una persona libre o rompe sus dientes, antaño pagaba 1 mina de plata, pero ahora pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.
- 7b. Si alguno deja ciego a un hombre en una pelea, pagará 1 mina de plata. Si ello ocurre sólo por

azar, pagará 20 siclos de plata.

8. Si alguno deja ciego a un hombre o mujer esclavos o arranca sus dientes pagará 10 siclos de plata; y así restituirá.

8b. Si alguno deja ciego a un esclavo por una pelea pagará 20 siclos de plata. Si ocurre sin intención pagará 10 siclos de plata.

7&8. Si alguno le arranca 2 ó 3 dientes a un hombre libre: pagará 12 siclos de plata. Si es un esclavo, pagará 6 siclos de plata.

9. Si alguno golpea la cabeza de un hombre antaño pagaba 6 siclos de plata. El hombre herido recibía 3 siclos y 3 siclos recibía el Palacio. Pero ahora el rey ha abolido la parte del Palacio y sólo recibirá 3 siclos el hombre herido.

9b. Si alguno golpea a un hombre en la cabeza, el hombre herido recibirá 3 siclos de plata.

10. Si alguno golpea en la cabeza a una persona y resulta enferma, debe cuidarla. En su lugar debe proveer a un hombre, que trabajará a su costa en la casa hasta que se recupere, deberá pagarle 6 siclos de plata y pagar los servicios del médico.

10b. Si alguno hiere en la cabeza a un hombre libre debe cuidar de él. Debe proveer de un hombre que en lugar del herido dirija la familia hasta que se recupere. Cuando se recupere, el agresor pagará 10 siclos de plata al hombre herido. Y en pago al médico, el agresor dará 3 siclos de plata. Si el agresor es un esclavo pagará 2 siclos de plata.

11. Si alguno rompe la mano o el pie a un hombre libre, le pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.

11b. Si alguno rompe la mano o el pie de un hombre libre y si éste queda mutilado para siempre, el agresor le pagará 20 siclos de plata. Si no queda mutilado para siempre, le pagará 10 siclos de plata.

12. Si alguno rompe el pie o la mano de un esclavo, hombre o mujer, pagará 10 siclos de plata; y así restituirá.

12b. Si alguno rompe la mano o el pie de un esclavo y si él queda para siempre mutilado, el agresor le pagará 10 siclos de plata. Si él no queda mutilado para siempre pagarále 5 siclos de plata.

13. Si alguno arranca (de un mordisco) la nariz de una persona libre, pagará 1 mina de plata y así restituirá.

13b. Si alguno arranca la nariz de un hombre libre pagará 30 siclos de plata.

14. Si alguno arranca la nariz de un esclavo, hombre o mujer, pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

14b. Si alguno arranca la nariz de un esclavo pagará 15 siclos de plata.

15 y 15 b. Si alguno desgarrar la oreja de un hombre libre, pagará 12 siclos de plata.

16. Si alguno desgarrar la oreja de un esclavo, hombre o mujer, pagará 3 siclos de plata.

17. Si alguno causa aborto a una mujer libre; si estaba en el décimo mes [lunar] de embarazo pagará 10 siclos de plata; si estaba en el quinto mes, pagará 5 siclos de plata ; y así restituirá.

- 17b. Si alguno causa aborto a una mujer libre pagará 20 siclos de plata.
18. Si alguno causa aborto a una mujer esclava, si es en el décimo mes [lunar] de embarazo pagará 5 siclos de plata.
- 18b. Si alguno causa aborto a una mujer esclava, pagará 10 siclos de plata.
19. Si un luvita secuestra a una persona libre, hombre o mujer, de Hattusa y la saca a Arzawa, cuando su dueño lo persiga y lo encuentre, el secuestrador debe darle su fortuna entera. Si aquí en Hattusa un hitita secuestra a un luvita libre y lo saca a Luwiya, antaño daba 12 esclavos, pero ahora dará 6 cabezas [¿esclavos?] y así restituirá.
20. Si cualquier hombre libre hitita roba un esclavo hitita de la tierra de Luwiya y lo trae al país de Hatti y si el dueño lo descubre, el ladrón debe darle 12 siclos de plata; y así restituirá.
21. Si alguno roba un esclavo de un luvita de la tierra de Luwiya y lo trae al país de Hatti, si su dueño lo descubre sólo deberá recuperar su esclavo. No habrá [otra] compensación.
22. Si un esclavo escapa y alguno lo devuelve: si fue hallado en las cercanías, el dueño debe darle un par de zapatos. Si lo halló a este lado del río debe darle 2 siclos de plata; y si lo halló más allá del río, debe darle 3 siclos de plata.
23. Si un esclavo escapa y va a la tierra de Luwiya, el dueño debe dar a quien lo devuelva 6 siclos de plata. Si un esclavo escapa y va a un país enemigo, el que lo recupere tomará el esclavo para sí.
24. Si un esclavo, hombre o mujer, escapa, aquél en cuya casa sea hallado por su dueño pagará la paga normal de un hombre por un año, 2 minas y media de plata, o pagará la paga normal de una mujer por un año, 50 siclos de plata.
25. Si una persona contamina una tinaja de almacén o una cisterna, antaño pagaba 6 siclos de plata. A la persona dañada le pagaba 3 siclos de plata. Pero ahora el rey ha renunciado a la parte del Palacio y el contaminador sólo pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.
26. Si una mujer repudia a su marido pagará [...] y a su linaje [...]; el hombre recibirá los niños. Si, de otra manera, el hombre se divorcia de la mujer, él puede venderla. Cualquiera que la compre deberá pagar 12 siclos de plata.
27. Si un hombre libre toma a su esposa y la lleva a su casa, toma su dote con ella. Si la mujer muere allí, él toma su dote. Pero si ella muere en la casa de su padre, y allí están los niños, el hombre no tomará esa dote.
28. Si una muchacha está prometida a un hombre libre, pero se fuga con otro, tan pronto como se fugue debe compensar al primer hombre por lo que él haya dado por ella. Los padres no necesitan dar compensación. Pero si los padres la dan a otro hombre, los padres deben dar compensación. Y si los padres rehúsan dar compensación, las autoridades deberán separarla de su segundo hombre.
29. Si una muchacha está prometida a un hombre libre y él ya ha solicitado la dote por ella y después los padres rompen el compromiso, los padres pueden separarla del hombre libre, pero

deben dar al hombre compensación del doble de la dote.

30. Si el hombre no ha tomado aún a la muchacha, puede rehusar tomarla, pero renuncia a la dote que él ha solicitado.

31. Si un hombre libre y una muchacha esclava llegan a amarse y viven juntos y él la toma como esposa y crean un hogar y tienen hijos; si después riñen o se separan deberán dividir los bienes del hogar por mitad y el hombre puede tomar a los hijos, pero la mujer tomará a un niño.

32. Si un esclavo toma a una mujer libre como su esposa, la ley es la misma para ellos.

33. Si un esclavo toma a una muchacha esclava, la ley es la misma para ellos.

34. Si un esclavo paga la dote por una mujer libre y la toma como su esposa, nadie puede hacerla caer en la esclavitud.

35. Si un guarda o un pastor se fuga con una mujer libre y no paga dote por ella, ella se convierte [a efectos sociales y legales] en esclava durante 3 años.

36. Si un esclavo paga la dote por un joven libre y lo toma como prometido para su hija no puede caer [el joven] en la esclavitud [no tendrá consideración legal de esclavo, aunque vaya a ser yerno y esposo de esclavos].

37. Si alguien se fuga con una mujer y un grupo va tras ellos; si 2 ó 3 hombres mueren en la persecución no habrá compensación. Se le dirá al fugado: te has convertido en un lobo [fórmula ritual que lo convierte en enemigo público].

38. Si varios hombres están en una pelea y uno va a ellos para ayudar a uno de ellos; si el rival irritado en la pelea golpea al llegado y éste muere, no habrá compensación.

39. Si una persona ocupa el campo de otra [asignado hasta entonces a otra], debe realizar el sahhan servicio - (a su superior). Si rehúsa reclamar el campo, otro puede tomarlo, pero no puede venderlo [es posesor, no propietario].

40. Si un trabajador falta y un dueño (¿de señorío?) es asignado en su lugar y ese dueño dice: "Éste es mi trabajo y éste mi servicio sahhan, se comprometerá por escritura sellada sobre los campos de ese trabajador; entonces llevará a cabo el trabajo y el servicio sahhan. Si rehúsa realizar el trabajo, se declarará vacante el campo del trabajador y los hombres de la ciudad podrán trabajarlo. Si el rey lo asigna a un desterrado [?], deberán darle los campos y se convertirá en un trabajador.

41. Si el dueño de una tenencia [¿regia?] la deja vacante y un trabajador es asignado en su lugar, y éste dice: "Éste es mi trabajo y éste mi servicio sahhan, se comprometerá en escritura sellada por el campo del dueño de la tenencia; entonces realizará el trabajo y el servicio sahhan. Si rehúsa realizar el servicio sahhan, los campos del dueño de la tenencia se asignarán al Palacio y el servicio sahhan habrá concluido.

42. Si alguno alquila a una persona y ésta va a la guerra y muere, si le ha sido dada su paga, el alquilador no ha de dar compensación; pero si no le había pagado la soldada, debe dar 2 cabezas

[¿esclavos?] como sueldo y pagará también 12 siclos de plata; como paga para una mujer deben darse 6 siclos de plata.

43. Si un hombre vadea un río con su buey y otro hombre le hiere con un instrumento afilado y aquél se coge a la cola del buey y cruza el río, pero el río se lo lleva aguas abajo, las autoridades tomarán (preso) al asesino.

44. Si alguno empuja a un hombre a un fuego, y muere, el agresor debe dar al heredero del muerto uno de sus hijos.

44b. Si alguno hace una lustración a un hombre, debe tirar los restos al pozo de incineración. Si los tira fuera y los abandona en otro campo o casa, es sortilegio y el caso irá al tribunal real.

45. Si alguno encuentra herramientas, debe devolverlas a su dueño y éste le recompensará. Si no las devuelve, se hace ladrón. Si alguno encuentra herramientas o un buey, oveja, caballo o asno, debe llevar lo hallado a su amo y devolverlo. Si no puede hallar al dueño y lo acredita con testigos y luego el dueño ve lo hallado en poder del hallador, habrá perdido lo que extravió, de acuerdo con la ley. Pero si el hallador no aseguró con testigos su intento de hallar al dueño y, luego, el dueño lo halla, se hace ladrón y debe hacer compensación de 3 reses.

46. Si en un pueblo alguno posee campos y condición de siervo, como un don; si el campo le ha sido dado enteramente prestará servicios luzzi, si sólo tiene pequeña parte del campo, no necesita realizar el servicio luzzi. Mejor los prestará en casa de su padre. Si a un kule le da una división del campo de la donación del iwaru o se le da un campo a un hombre de la ciudad, debe prestar servicio luzzi.

46b. Si alguno posee tierras como don del rey, no ha de prestar servicio luzzi. El rey tomará un pan de su mesa y se lo dará. Si alguno compra todos los campos de un trabajador, debe prestar servicio luzzi. Si compra sólo una gran parte de los campos no ha de prestar servicios luzzi. Si un kule divide los campos o un hombre de la ciudad se los da, debe prestar servicios luzzi.

47. Si alguno posee campos y eriales como don del rey, ha de prestar servicios luzzi. Si el rey los exime no ha de prestar servicios luzzi.

47c. Si alguno compra un campo y erial entero de un trabajador y el antiguo dueño del campo y erial lo abandona, el nuevo dueño debe realizar los servicios sahhan que el rey le marque. Si el antiguo dueño del campo y erial vive aún, o si su casa existe aún, sea en esta tierra, sea en otra, el nuevo dueño no ha de hacer servicio sahhan.

47d. Si alguno posee un campo y erial como don del rey, ha de realizar los servicios luzzi por esos campos. Si el rey los exime no ha de prestar servicios luzzi. Si alguno compra todos los campos de un trabajador, preguntarán al rey, y se harán los servicios luzzi que el rey ordene. Si compra además cualesquiera otros campos, no ha de prestar nuevos servicios luzzi. Si el campo y erial está vacante o la gente de la aldea se lo da, debe prestar servicios luzzi.

48. Un hombre hipparas presta los servicios luzzi. Nadie puede tener transacciones comerciales con un hombre hipparas. Nadie puede comprar su hijo y su campo o su vida. Cualquiera que tenga transacciones comerciales con un hombre hipparas será penalizado con el precio de la compra. Lo que el hombre hipparas vendió le será devuelto.

48b. En el caso del hombre hipparas, prestará los servicios luzzi, con un hombre hipparas nadie puede tener transacciones comerciales; nadie puede comprar a su hijo, su campo o su vida. Quien tenga transacciones comerciales con un hombre hipparas será penalizado con el precio de la compra; el hombre hipparas podrá recuperar lo que vendió.

49. Si un hombre hipparas roba no podrá haber compensación. Si hay una asociación (de hipparas) la asociación hará la compensación. Si fueran acusados de ladrones y se encubrieran todos, podrían todos ser considerados ladrones. Si alguno fuera garante de éste, y otro avalara al anterior, podrían así evadir el reconocimiento de la autoridad del rey.

50. La gente ukke que vive en Nerik y los sacerdotes de Arinna y Ziplanta /.../ sus casas en estas ciudades estarán exentas. Pero sus asociaciones prestarán los servicios luzzi. La casa de un hombre que viva en Arinna durante 11 meses y en cuya puerta se plante un jalón zyan es que está exenta.

51. Antaño cualquiera que se hacía tejedor en Arinna estaba, junto con su casa, exento. Pero ahora sólo estará exenta su propia casa; sus socios y siervos deberán prestar servicios sahhan y luzzi. Lo mismo ocurrirá en Ziplanta.

52. El esclavo de una casa de piedra [mausoleo], el esclavo de un príncipe, y el del superintendente de las residencias reales que tienen tierras entre los trabajadores, prestan los servicios luzzi..

53. Si un trabajador y su socio viven juntos pero riñen y deciden dividir la propiedad de su casa; si hay en su tierra 10 esclavos, el trabajador debe tomar 7 esclavos y su socio tomará 3 esclavos. El ganado y ovejas de su tierra los dividirán en igual proporción. Si alguno posee un don real con escritura, si ellos dividen su antigua hacienda el trabajador tomará dos partes del don y su socio tomará una parte.

54. [Como] antaño, las tropas manda, sala, las de las ciudades de Tamalki, Hatra, Zalpa, Tashiniya, Hamuwa, los arqueros, los carpinteros, los lacayos y sus hombres karubala no prestan los servicios luzzi ni sahhan.

55. Cuando ciudadanos de Hatti que hubieran caído en servidumbre se inclinan ante el padre del rey y dicen: Nadie nos paga un sueldo, se niegan diciendo: “Tú eres siervo”, el padre del rey se levantará en la Asamblea y los declarará bajo su protección, diciendo: “Ve y seas como tus camaradas!” [lo declara libre]. [Parece narrar un hecho que la ley sigue considerando doctrina aplicable y ratificada].

56. Ninguno de los herreros [trabajadores del metal] estará exento de acudir a una campaña del rey contra una fortaleza, para cosechar una viña. Los jardineros prestarán también en todos los aspectos

los servicios luzzi.

57. Si alguno roba un toro, si es recién nacido no es un toro; si tiene un año, no es un toro; si tiene 2 años es un toro. Antaño debería dar 30 (cabezas de) ganado. Ahora dará 15 cabezas de ganado: 5 de dos años, 5 de un año y 5 crías; y así restituirá.

58. Si alguno roba un semental, si es recién nacido no es un semental; si tiene un año no es un semental; si tiene dos años es un semental. Antaño debería dar 30 caballos. Ahora dará 15 caballos: 5 de dos años, 5 de un año y 5 crías; y así restituirá.

59. Si alguno roba un carnero de calidad, antaño daría 30 ovejas. Ahora dará 15 ovejas: 5 hembras, 5 machos y 5 crías; y así restituirá.

60. Si alguno encuentra un toro y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá dar 7 reses: 2 de dos años, 3 de un año y 2 crías; y así restituirá.

61. Si alguno encuentra un semental de caballo y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá darle 7 caballos: 2 de dos años, 3 de un año y 2 crías; y así restituirá.

62. Si alguno encuentra un carnero y lo castra; si el dueño lo descubre, el ladrón deberá dar 7 ovejas: 2 hembras, 3 machos y 2 crías; y así restituirá.

63. Si alguno roba un buey de labor, antaño debería dar /.../ Ahora debe dar 10 [reses]: 3 de dos años, 3 de un año y 4 crías; y así restituirá.

64. Si alguno roba un caballo de tiro su pena estará en igual proporción.

65. Si alguno roba un gamo domado o un ciervo entrenado, la compensación es la misma que la de un buey de labor robado.

66. Si un buey de labor o un caballo de tiro, o una vaca, o una mula, se pierde en otro corral, o si un gamo domado, o una oveja, o un carnero se pierde en otro aprisco y su dueño lo halla, puede tomar el animal suyo con todo derecho; pero no se tendrá al dueño del corral por ladrón.

67. Si alguno roba una vaca, antaño debía dar 12 reses; ahora debe dar 6: 2 de dos años, 2 de un año y 2 crías; y así restituirá.

68. Si alguno roba una yegua de tiro, su pena estará en igual proporción.

69. Si alguno roba una oveja o un carnero, antaño debía dar 12 ovejas. Ahora debe dar 6 ovejas: 2 ovejas, 2 carneros y 2 crías; y así restituirá.

70. Si alguno roba un buey, un caballo, una mula o un asno, y su dueño lo descubre, el dueño tomará su animal con todo derecho. Además el ladrón debe darle otro animal.

71. Si alguno encuentra un buey o una mula, debe conducirlo a la Puerta del rey. Si se lo encuentra en el campo, los ancianos pueden dejarlo bajo su custodia y él puede uncirlo para trabajar. Cuando el dueño lo encuentre, puede tomar su animal con todo derecho, pero no puede detenerlo por ladrón. Si los ancianos no lo habían dejado bajo su custodia, sí se hace ladrón.

72. Si un buey muere en el campo de alguno, el dueño del campo debe dar 2 bueyes; y así restituirá.

73. Si alguno mata y descuartiza a un buey vivo [extraviado] ese hombre es en justicia un ladrón.
74. Si alguno quiebra el cuerno o las patas de un buey, debe tomar a ese animal y dar al dueño del buey otro en buen estado. Pero si el dueño del buey dice: "Prefiero mi propio buey", podrá tomarlo y el otro hombre pagará al dueño 2 siclos de plata.
75. Si alguno unce a un buey, caballo, mulo o asno [alquilados] para trabajar y éste muere o un lobo lo devora, o lo pierde, deberá dar la compensación marcada por la ley. Pero si él alega: "Se murió por la mano de Dios", deberá ratificar lo que dice con juramento.
76. Si alguno toma un buey, caballo, mulo o asno con garantía (de préstamo) y muere en su posesión, deberá traerlo [el cuerpo] a su dueño y pagar su alquiler.
- 77a. Si alguno golpea a una vaca preñada y le causa aborto, pagará 2 siclos de plata. Si alguno golpea a una yegua preñada y le causa aborto, pagará 2 siclos de plata.
- 77b. Si alguno ciega el ojo de un buey o un caballo pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.
78. Si alguno alquila un buey y le pega con látigo o lo azota y su dueño lo descubre, el hombre debe dar 1 parisu de grano.
79. Si unos bueyes van por el campo y y el dueño del campo los encuentra, puede uncirlos durante un día. Pero tan pronto como salgan las estrellas debe llevarlos a su dueño.
80. Si alguno arrebatara una oveja a un lobo, su dueño tomará la carne para sí y el pastor tomará la lana.
81. Si alguno roba un cerdo cebado, antaño debía dar 1 mina de plata. Ahora debe dar 12 siclos de plata; y así restituirá.
82. Si alguno roba un cerdo de campo pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.
83. Si alguno roba una puerca que vaya a parir pagará 6 siclos de plata. Contarán también los lechones y debe dar 1 parisu de grano por cada 2 lechones; y así restituirá.
84. Si alguno golpea a una cerda que vaya a parir, y ella muere, el veredicto justo será el mismo.
85. Si alguno separa a un lechón de la camada y lo roba, debe dar 2 parisu de grano.
86. Si un cerdo se mete dentro de un montón de grano o en un campo o en un jardín y el dueño del grano o del campo o del jardín lo golpea y muere, debe devolverlo a su dueño. Si no lo devuelve, se hace ladrón.
87. Si alguno golpea al perro de un pastor y muere pagará 20 siclos de plata; y así restituirá.
88. Si alguno golpea al perro de un cazador y muere, pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.
89. Si alguno golpea a un cerdo de campo y muere, pagará un siclo de plata.
90. Si un perro devora manteca de cerdo y el dueño de la manteca lo descubre, puede matarlo y recobrar la manteca de su estómago. No habrá otra compensación.
91. Si alguno roba abejas en un enjambre antaño pagaba /.../ siclos de plata. Ahora pagará 5 siclos de plata; y así restituirá.

92. Si alguno roba 2 ó 3 colmenas de abejas, antaño era expuesto a su picadura. Ahora pagará 6 siclos de plata. Si alguno roba una colmena de abejas mientras no están en su interior [vacía] pagará 3 siclos de plata.
93. Si se coge a un hombre libre al inicio (de un escaló), y aún no ha entrado en la casa, pagará 12 siclos de plata. Si se coge a un esclavo al inicio (de un escaló), y aún no ha entrado en la casa, pagará 6 siclos de plata.
94. Si un hombre libre asalta una casa, debe devolver los bienes según la ley. Por el robo antaño pagaba 1 mina de plata; ahora sólo pagará 12 siclos de plata. Si él roba mucho, se lo impondrá pena más cuantiosa, si roba poco se le impondrá pena más ligera; y así restituirá.
95. Si un esclavo asalta una casa, devolverá los bienes según la ley. Por el robo pagará 6 siclos de plata. También se cortarán las orejas y nariz del esclavo y se le devolverá a su dueño. Si él roba mucho, se lo impondrá pena más cuantiosa, si roba poco se le impondrá pena más ligera. Si el dueño dice: 'Yo compensaré por él', puede hacer compensación; si él rehúsa, perderá el esclavo.
96. Si un hombre libre asalta un granero y halla grano en él, debe rellenar el granero con grano y pagar 12 siclos de plata; y así restituirá.
97. Si un esclavo asalta un granero y encuentra grano en él, debe rellenar el granero con grano y pagar 6 siclos de plata; y así restituirá.
98. Si un hombre libre incendia una casa debe reconstruirla. Lo que se haya destruido en ella, hombre, ganado, ovejas, no necesita ser repuesto en su valor total.
99. Si un esclavo incendia una casa, su dueño debe hacer compensación en su nombre. Se le cortarán la nariz y orejas al esclavo y se devolverá a su dueño. Si el dueño no hace compensación, perderá a ese esclavo.
100. Si alguno prende fuego a un henar, alimentará al ganado del dueño y repondrá en la siguiente primavera, debe también reformar el cobertizo. Si no había nada en él sólo debe reconstruirlo.
101. Si alguno roba una cepa de viña, un zarcillo, un árbol karpinas, o cebollas, antaño pagaba por 1 cepa, 1 siclo de plata; por 1 zarcillo, 1 siclo de plata; por un árbol karpinas, 1 siclo de plata; por una cebollera, 1 siclo de plata. Además debían golpearlo con las lanzas. Antaño hacían así, pero ahora pagará, si es un hombre libre, 6 siclos de plata; y si es esclavo, pagará 3 siclos de plata.
102. Si alguno roba madera de un embalse, si es por un talento de madera, pagará 3 siclos de plata, si es por 2 talentos de madera, 6 siclos de plata; si es por 3 talentos de madera, es un caso para el tribunal del rey.
103. Si alguno roba plantas en cultivo, si es por valor de 1 gipessar de plantas, las replantará y pagará 1 siclo de plata; si son por 2 gipessar de plantas, las replantará y pagará 2 siclos de plata.
104. Si alguno tala un granado o un níspero pagará /.../ siclos de plata; y así restituirá.
105. Si alguno prende un fuego y se extiende a un huerto de frutales y viñas, manzanos, granados o

nísperos se incendian, pagará 6 siclos de plata por árbol, y debe replantarlos; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

106. Si alguno hace fuego en un campo y deja que pase al campo cultivado de su vecino y se prende fuego ese campo; el que prendió el fuego debe tomar el campo quemado y dar a cambio un campo bueno al dueño dañado y la siguiente cosecha será para éste.

107. Si un hombre mete su rebaño en una viña cultivado y la arruina, si no ha sido cosechada aún, pagará 10 siclos de plata por cada IKU; y así restituirá. Pero si está cosechada sólo tiene que pagar 3 siclos de plata.

108. Si alguno roba zarcillos de una viña vallada, si (hay) 100 cepas, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si la viña no está vallada, y roba zarcillos, pagará 3 siclos de plata.

109. Si alguno desvía el canal de riego de un huerto de frutales, si hay 100 árboles, pagará 6 siclos de plata.

110. Si alguno roba yeso [argamasa] de una fosa, tanto cuanto robe, debe devolver el doble.

111. Si alguno moldea un purut con un muñeco [para clavarle alfileres, etc.: magia simpática], es sortilegio y es un caso para el tribunal del rey.

112. Si se da a un deportado (?) el campo de un trabajador y grano, durante 3 años no ha de hacer servicio sahhan. En el cuarto año debe hacer servicio sahhan con los otros trabajadores.

113. Si alguno tala una viña, ese hombre debe quedarse con la viña talada y dar una viña buena al dueño dañado, y la primera cosecha puede recogerla de ella, hasta que se resarza al hombre de la viña.

114-118: perdidos o fragmentarios.

119. Si alguno roba un ave de laguna entrenada o una perdiz amaestrada [reclamo], antaño pagaba 1 mina de plata; ahora pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.

120. Si alguno roba un pájaro joven amaestrado, si [hay] 10 pájaros [¿si el robo es a un criador?], pagará 1 siclo de plata.

121. Si un hombre libre roba un arado, el dueño lo colocará bajo un appalassas y deberá morir por el buey. Antaño hacían así. Ahora pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

122. Si alguno roba un carro con sus accesorios, antaño pagaba 1 siclo de plata. Ahora pagará /... / siclos de plata; y así restituirá.

123. Si alguno roba un /.../ de madera, antaño /.../ Pero ahora /.../ pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

124. Si alguno roba una sisiyamna pagará 3 siclos de plata; y así restituirá . Si alguno carga un carro y lo deja en un campo y alguno lo roba, éste pagará 3 siclos de plata; y así restituirá.

125. Si alguno roba una artesa de agua pagará /.../ siclos de plata. Si alguno roba una husas o una

tarusha, pagará 1 siclo de plata.

126. Si alguno roba una bandera de guerra de la Puerta del Palacio, pagará 6 siclos de plata. Si alguno roba una lanza de bronce en las puertas del Palacio, será muerto. Si alguno roba un alfiler de cobre, debe dar medio parisu de grano. Si alguno roba el hilo para un traje, debe dar un traje de lana.

127. Si alguno roba durante una pelea una puerta, debe hacer compensación por lo que se pierda en la casa. También pagará una mina de plata; y así restituirá.

128. Si alguno roba ladrillos, tantos robe, tantos deberá devolver doblados. Si alguno roba piedras de cimiento, por cada 2 piedras debe devolver 10 piedras. Si alguno roba una piedra humasi o harmiyalli, pagará 2 siclos de plata.

129. Si alguno roba un cuero annanuzzi, un cuero gazzimusi o un bronce katral (arreos) de un caballo o mulo, antaño pagaba 1 mina de plata. Ahora pagará 12 siclos de plata; y así restituirá.

130. Si alguno roba el /... / yattalas de un buey o un caballo, pagará /.../ siclos de plata; y así restituirá.

131. Si alguno roba un happut-/.../ de cuero, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá.

132. Si alguno hombre libre, roba /... /, pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

133-141. Perdidos o muy fragmentarios.

142. Si alguno conduce un carro /.../ y alguno le roba la rueda, dará medio parisu de grano por una rueda. Si el ladrón es un esclavo, debe dar /.../ de grano por una rueda.

143. Si un hombre libre roba una zinna/... / de cobre o una sankuva]li pagará 6 siclos de plata; y así restituirá. Si es un esclavo, pagará 3 siclos de plata.

144. Si un barbero da una zinna /.../ de cobre a su ayudante y éste la estropea, debe reponerla según la ley. Si alguno corta [rasga] un hermoso [caro] vestido con un hanza de madera, pagará 10 siclos de plata. Si alguno corta /.../ con /.../ pagará 5 siclos de plata.

145. Si alguno hace un establo, su patrón le pagará 6 siclos de plata. Si él abandona [el trabajo], renuncia a su paga.

146. Si alguno compra una casa, villa, jardín o pastizal, y [el] otro hombre [vendedor] va y le amenaza y le pide un precio más alto que el primero que pidió, como pena por la ofensa pagará 1 mina de plata. El vendedor debe cobrar sólo el precio inicial.

147. Si alguno compra a una persona inhábil (¿disminuida?), y otro hombre viene a hacer fuerza para esclavizarlo, pagará como pena por la ofensa 5 siclos de plata.

148. Si alguno compra un buey, un caballo, un mulo o un asno, y otro hombre hace fuerza para estriarlo [¿como si fuera suyo?], pagará como pena por la ofensa 5 siclos de plata.

149. Si alguno vende un /... [¿esclavo?]/ adiestrado y después [de cobrar] dice: "Ha muerto", pero el

nuevo dueño lo descubre [vivo], él mismo puede tomarlo. Además [el defraudador] debe dar 2 personas; y así restituirá.

150. Si un hombre se alquila por un sueldo para un mes, el patrón pagará /.../ siclos de plata; si una mujer se alquila por un sueldo para un mes, el patrón pagará /.../ siclos de plata.

151. Si alguno alquila un buey de labor por un mes pagará un siclo de plata. Si alguno alquila una vaca un mes, pagará medio siclo de plata.

152. Si alguno alquila un caballo, un mulo o un asno por un mes, pagará un siclo de plata.

153-156. Perdidos o fragmentarios.

157. Si un hacha de bronce pesa una mina, su renta [alquiler] por un mes es 1 siclo de plata. Si un hacha de bronce pesa media mina, su renta por un mes es medio siclo de plata. Si un tapulli de bronce pesa 1 mina, su renta por 1 mes es medio siclo de plata.

158. Si un hombre se alquila para una cosecha en la cual se atará las poleas, tirará de carros, se meterá en el granero y limpiará la trilla, su sueldo por 3 meses será 30 parisu de grano. Si una mujer se alquila para la cosecha, su sueldo por 2 meses será 12 parisu de grano.

159. Si alguno apareja un tiro de bueyes por un día, su alquiler será medio parisu de grano.

160. Si un herrero hace un recipiente PISAN de cobre de media mina, su precio será de parisu y medio de grano. Si hace un hacha de 2 minas de peso, su precio será 1 parisu de zinc.

161. Si hace un hacha de 1 mina de peso, su precio será 1 parisu de grano.

162. Si alguno desvía el agua de un canal de riego y lo saca de su lugar, pagará 1 siclo de plata. Si alguno altera el cauce de un canal de riego y lo pone más alto, es caso difícil de fallar. Si alguno vuelve a bajar ese cauce, está en su derecho.

163a. Si animales de alguno son golpeados [muertos por epizootia] por un dios y su dueño los purifica [mata] y saca fuera, pero deja sus reses en una fosa en el refugio sin advertirlo al vecino, y el vecino no lo sabe y lleva a sus animales a esa fosa y ellos mueren [contagiados], entonces hace falta compensación.

163b. Si los animales de alguno son castigados por un dios y su dueño los purifica y saca fuera, y él da isuwan al hombre isuwapalla, pero no informa a su vecino y su vecino no está advertido y los lleva [donde están los cadáveres contaminantes], así que ellos mueren, habrá compensación.

164-165. Si alguno va a tomar la prenda [devida por préstamo] y hay una pelea y el acreedor rompe un gran vaso o un vaso de libaciones para vino, debe dar 1 oveja, 10 panes y una vasija de cerveza y purificar su casa de nuevo. Hasta que pase un año, el acreedor estará alejado de la casa del deudor.

166-167. Si alguno siembra semillas sobre semillas, la autoridad podrán poner su cuello bajo el arado. Aparejarán 2 yuntas de bueyes y dirigirán la cara (de una) en una dirección y la de la otra, en otra dirección. El hombre será muerto, los bueyes lo matarán. El que sembró el campo primero lo tomará para él. Antaño hacían así. Ahora tomarán una oveja en lugar del hombre y 2 ovejas en lugar

del buey [¿Descuartizamiento simulado con ovejas?]. El ofensor dará 30 panes y 3 vasijas de cerveza y los purificará. El que sembró antes el campo será el que lo recogerá.

168. Si alguno viola los límites de un campo y toma un surco del campo del vecino. el dueño del campo vecino puede separar un gipessar del campo (del ofensor) y quedárselo. El que ha violado los límites debe dar una oveja, 10 panes y una vasija de cerveza y purificar el campo de nuevo.

169. Si alguno compró un campo y viola los límites [¿sin quererlo?, cuando repare en ello], debe tomar un pan y lo partirá en honor del dios Sol, y dirá: "Has plantado mi balanza en el terreno". Él dirá, también luego: "¡Oh, dios del Sol! ¡Oh, dios del Sol! ¡Oh, dios de la Tormenta! ¡Que no haya litigio entre tú y yo!". [Expiación profiláctica].

170. Si una madre rasga el traje de su hijo, (o heredero) y ella repudia por este acto a su hijo. Si su hijo entra de nuevo en su casa, y ella toma la puerta y la abre, toma su iskissana y su hapulli de madera y los aparta, es que ella lo acepta de nuevo. Entonces ella lo hará su hijo de nuevo [ante la comunidad].

171. Si un hombre libre mata a una serpiente mientras dice el nombre de otro hombre, pagará 1 mina de plata. Si el ofensor es un esclavo, será muerto. [Sortilegio].

172. Si alguno mantiene la vida de un hombre libre en año de hambruna, el hombre libre debe dar [luego] a su sustentador un sustituto por él mismo. Si el hombre sustituto es un esclavo, le dará [además] 10 siclos de plata.

173. Si alguno rechaza el veredicto del tribunal del rey, su casa será arruinada. Si alguno rechaza el veredicto del tribunal de un dignatario le cortarán la cabeza. Si un esclavo se levanta contra su dueño, será puesto [encerrado vivo] dentro de una vasija de barro [hasta que muera].

174. Si un hombre lucha con otro y uno de ellos es muerto, el homicida debe dar 1 cabeza [¿esclavo? al heredero].

175. Si un pastor o un guarda toma a una mujer libre en matrimonio, ella será tenida por esclava durante dos o cuatro años [¿mínimo y máximo?]. Ellos venderán los brazos de sus hijos [de ella] pero no serán atados con la correa.

176a. Si alguno abre el corral de un toro [y el animal escapa] es caso para el tribunal del rey. Lo pondrán en venta. Engendra en el tercer año. El buey de labor, la oveja hembra y la cabra engendran en el tercer año.

176b. Si alguno compra [contrata] a un trabajador, un alfarero, un herrero, un carpintero, un trabajador del cuero, un batanero, un tejedor o un fabricante de vestidos kapalli, pagará 10 siclos de plata (al mes?).

177. Si alguno compra una rapaz adiestrada, pagará 25 siclos de plata. Si alguno compra a un hombre o mujer viva pagará 20 siclos de plata.

178. El precio de: - un buey de labor es 12 siclos - un toro es 10 siclos de plata - una vaca bien

criada es 7 siclos - un buey de labor o una vaca de un año es 5 siclos de plata - ternero recién nacido es 4 siclos. Si la vaca está encinta es 8 siclos de plata - un ternero es 2 siclos de plata. Un semental, una yegua de tiro, un asno o un asno de tiro se tasan en igual proporción.

179. Si es una oveja, su precio es 1 siclo de plata. El precio de 2 cabritos es medio siclo de plata.

180. Si es un caballo de tiro, su precio es 20 siclos de plata. El precio de un mulo es 1 mina de plata. El precio de 1 caballo (en el pasto) es 15 siclos de plata. El precio de un semental de un año es 10 siclos de plata. El precio de una yegua de tiro de un año es 15 siclos de plata.

181. El precio de: - un potro o potra destetada es 4 siclos de plata. - 4 minas de cobre es 1 siclo de plata - un zipaddani de aceite bueno es 2 siclos de plata - un zipaddani de manteca es 1 siclo de plata - un zipaddani de miel es 1 siclo de plata- 2 quesos es 1 siclo de plata - 3 piezas de cuajo es 1 siclo de plata.

182. El precio de: - un traje happusant es 12 siclos - un traje fino es 30 siclos de plata - un traje de lana azul es 20 siclos - un traje adupli es 10 siclos de plata - un traje iskallesar es 3 siclos de plata - un traje /.../ es 4 siclos de plata - un traje de tejido basto es 4 siclos - una camisa fina es 1 siclo de plata - una camisa ordinaria es /... / siclos de plata - un vestido de 7 minas de peso es /.../ - un lienzo largo es 5 siclos de plata.

183. El precio de: - 3 parisu de zinc es 1 siclo de plata - 4 parisu de /.../ es /.../- 1 parisu de vino es medio siclo de plata - 1 parisu de /.../ es de /.../ 1 IKU de tierra de pantano es 3 siclos de plata - 1 IKU de tierra HA. LA. NI. es 2 siclos de plata. Si el campo linda con los del dueño que vende, su precio es 1 siclo de plata [más?].

184. Muy fragmentario.

185. El precio de: un IKU de viñas es 1 mina de plata - el cuero de un buey bien criado es 1 siclo de plata- 5 cueros de res lechal es 1 siclo de plata- 10 cueros de cabra es 1 mina de plata -10 pieles de ovejas jóvenes es 1 siclo de plata - 4 pieles de cabra es 1 siclo de plata - 15 pieles de cabras trasquiladas es 1 siclo de plata - 20 pieles de cordero es 1 siclo - 20 pieles de cabrito es 1 siclo.

Quien compre la carne de 2 bueyes bien criados pagará una oveja.

186. Quien compre la carne de 2 reses de un año dará una oveja. Quien compre la carne de 5 reses lechales dará una oveja. Quiencompre la carne de 10 cabras dará una oveja, la carne de 10 ovejas dará 1 oveja, la carne de 20 corderos dará una oveja, la carne de 20 cabritos dará una oveja.

187. Si un hombre se aparee con una res es abominación, el hombre será muerto. Lo llevarán a la Puerta del rey. Bien ordene el rey que sea ejecutado, bien el rey conserve su vida [lo indulte], no podrá presentarse ante el rey [¿apelar?].

188. Si un hombre se aparee con una oveja, es abominación, el hombre será muerto. Lo traerán a la Puerta del Rey. Bien el rey ordene que sea ejecutado, o bien el rey conserve su vida, él no podrá presentarse ante el rey.

189. Si un hombre yace con su madre, es abominación. Si un hombre yace con su hija, es abominación. Si un hombre yace con su hijo, es abominación.

190. Si se aparecen a los hombres en forma de espíritu, de varón o de hembra, no hay crimen. Si un hombre yace con su madastra, no hay crimen. Pero si el padre vive, es abominación.

191. Si un hombre libre yace con hermanas libres y con la madre de éstas, si unas viven en una ciudad y las otras en otra, no hay crimen. Pero si ello ocurre en el mismo lugar y él [el lugar, la población del lugar] conoce sus relaciones con la otra, es abominación.

192. Muy fragmentario.

193. Si un hombre tiene una esposa, y él muere, su hermano (será el primero para) tomarla como esposa; entonces, si el hermano muere, su padre la tomará. Si entonces muere el padre, el hijo de su hermano la tomará a quien la tenía.

194. Si un hombre libre yace con esclavas que son hermanas y con la madre de éstas, no hay crimen. Si hermanos de sangre duermen con la misma mujer libre, no hay crimen. Si un padre y un hijo duermen con la misma esclava o una prostituta, no hay crimen.

195. Si un hombre duerme con la esposa de su hermano mientras éste aún vive, es abominación. Si un hombre tiene a una mujer libre como esposa, y entonces tiene relaciones sexuales con su hermana [de la esposa], es abominación.

196. Si un esclavo o esclava de un hombre comete abominación, los trasladarán y establecerán en ciudades distintas; se tomará una oveja en lugar de cada uno de ellos.

197. Si un hombre encuentra y yace con una mujer en las montañas [en despoblado], es crimen y él será muerto. Pero si él la toma en su casa, la culpable es la mujer, la violada será muerta. Si el marido los descubre y mata, no comete crimen.

198. Si un marido trae al adúltero y a la esposa a la Puerta del Palacio y declara: Mi esposa no será muerta, y entonces él preserva la vida de la esposa, debe preservar también la vida del amante y ponerle una señal en la cabeza [signo de que no le debe nada]. Si él declara: Mueran los dos, serán pasados por la rueda. El rey puede ejecutarlos, el rey puede preservar sus vidas.

199. Si alguno se aparee con un cerdo o un perro, será muerto. El hombre que descubra el crimen lo llevará a la Puerta del Palacio. El rey puede ejecutarlos, el rey puede conservar sus vidas. Pero el culpable no podrá presentarse de nuevo ante el rey. - Si un toro salta sobre un hombre para aparearse, el toro será muerto. El hombre no será muerto; se tomará una oveja en lugar del hombre y será muerta.- Si un cerdo salta sobre un hombre para aparearse, no hay crimen.

200. Si un hombre se aparee con un caballo o un mulo, no hay crimen. Pero el hombre no puede presentarse de nuevo ante el rey ni puede ser sacerdote.- Si alguno duerme con una ramera y yace también con la madre de ella, no hay crimen. - Si alguno da a su hijo para que sea entrenado como carpintero, herrero, tejedor, trabajador de cuero o batanero, pagará de tasa por el aprendizaje 6

siclos de plata. Si el maestro lo hace un experto, el padre dará una cabeza [¿esclavo?].

7.2. Código Asirio.

Código Asirio (Versión G. Fatás)

Se conservan en dos series de tablillas. La primera, del Reino Medio, en copia del s. -XII (¿Teglatfalasar I (1114-1076)?). Semejantes al Código de Hammurabi, muy conocido en Asiria, son más incompletas. La primera consta de doce tablillas (llamadas A, B, C, etc., hasta O) de las que sólo las 3 primeras presentan textos amplios (sólo la A está casi completa). Fueron halladas en Asur (Qalat Sherqat) entre 1903 y 1914. Esta versión modifica ligeramente la de J. Sanmartín (1999).

Tablilla A

- A1.** Si una mujer, esposa de un hombre o hija de un hombre, entra en un templo y roba alguna propiedad del templo, si es descubierta o se prueba y se confirma su culpa [...] presagio, consultarán al dios y obrarán con ella como el dios diga.
- A2.** Si una mujer, esposa de un hombre o hija de un hombre, dice insolencia o blasfemia, esa mujer es la responsable de su delito y no se acusará a su marido ni a sus hijos ni hijas.
- A3.** Si un hombre está enfermo o muerto y su esposa roba algo en su casa y lo da a otro hombre o a una mujer, a cualquier persona, que maten a la esposa del hombre y a los receptadores. Pero si la esposa de un hombre que está sano comete robo en casa del marido y lo da a otro hombre o a una mujer, a cualquier persona, y el marido lo prueba a la esposa, le impondrá un castigo. El receptor que lo tomó de la esposa del hombre devolverá lo robado y tendrá el receptor el mismo castigo que el hombre impuso a la esposa.
- A4.** Si un esclavo o una esclava acepta algo de la esposa de un hombre, al esclavo o esclava les cortarán la nariz y las orejas y habrán de devolver lo robado y el marido cortará las orejas a la esposa. Pero si no castiga a la esposa y no le corta las orejas no se le cortarán al esclavo o a la esclava y no habrán de devolver lo robado.
- A5.** Si la esposa de un hombre roba en casa de otro hombre algo que vale más de 5 minas de plomo, el dueño de lo robado jurará diciendo: Yo no la incité diciéndole roba en mi casa. Si el marido acepta un arreglo, él devolverá lo robado para librarla y le cortará las orejas. Si el marido no acepta el arreglo para librarla, el dueño de lo robado se quedará con ella y le cortará la nariz.
- A6.** Si la esposa de un hombre deja algo en custodia fuera, el custodio será responsable de lo robado.
- A7.** Si una mujer le pone la mano sobre [golpea] un hombre y se le prueba pagará 30 minas de plomo y recibirá 20 bastonazos.
- A8.** Si una mujer aplasta un testículo a un hombre en una riña, se le cortará un dedo. Si el médico le

cura pero se le infecta el otro testículo y [...] o si ella le aplasta el otro testículo en la riña, le arrancarán los dos [...] [¿ojos? ¿pezones?].

A9. Si un hombre pone la mano sobre una mujer y la ataca como animal y se le prueba y se confirma su culpa, que le corten un dedo. Si llega a besarla, le pasarán el labio por el filo [el texto conservado dice «funda¹»] de un hacha para cortárselo.

A10. Si un hombre o una mujer entre [en casa ajena] y mata a un hombre o una mujer, que entreguen a los asesinos al dueño de la casa; si le place, que los ejecuten; si prefiere un arreglo, que se quede con todo lo suyo.

A11. Si [...]

A12. Si la esposa de un hombre va por la calle y otro hombre la para y le dice: Quiero yacer contigo, que ella no consienta y se defienda. Pero si la fuerza y yace con ella y lo sorprenden sobre la esposa del hombre o testigos prueban que el hombre ha yacido con la mujer, ejecutarán al hombre y la mujer no tendrá castigo.

A13. Si la esposa de un hombre sale de su casa y va a casa de otro hombre y él yace con ella sabiendo que es la esposa de un hombre, se ejecutará al hombre y a la esposa.

A14. Si un hombre yace con la esposa de otro hombre en una taberna o en la calle [lugar público] y sabe que es la esposa de otro hombre, se hará al fornicador lo que el hombre diga que se haga a su esposa. Pero si hubiera yacido con ella sin saber que era esposa de un hombre, el fornicador es inocente. Si el hombre lo prueba a su mujer, hará con ella lo que prefiera.

A15. Si un hombre sorprende a otro hombre con su mujer y se le prueba a éste y se confirma su culpa, que los ejecuten a ambos y él [esposo] no tendrá castigo. Si lo coge y lo lleva ante el rey o ante el juez y se prueba y confirma su culpa, si el marido de la mujer mata a su esposa, que mate también al hombre. Si corta la nariz a su esposa, que haga eunuco al hombre y que le quiebren toda la cara. Pero si no toca a su esposa, no tocará tampoco al hombre.

A16. Si un hombre [...] con la esposa de otro hombre por deseo de ella [...] no habrá castigo para el hombre y el marido impondrá a la esposa el castigo que prefiera. Si él la fuerza a yacer y se le prueba y se confirma su culpa, su castigo será el mismo que el de la esposa del hombre. [Se supone que todo ocurrió por decir ella que estaba libre]. **A17.** Si un hombre dice a otro hombre: «Todos yacen con tu mujer¹, pero no tiene testigos, acordarán las condiciones y acudirán al Río. [Ordalía fluvial].¹

A18. Si un hombre dice a un allegado, a solas o en una riña: Todos yacen con tu mujer¹, y añade, «Yo puedo probarlo¹, pero no puede aportar ninguna prueba, o no lo prueba, le darán a esa hombre 40 bastonazos. Por un mes hará trabajos forzados para el rey. Lo raparán y pagará un talento de plomo.

A19. Si un hombre a solas difama a un allegado diciendo: «Todos yacen con él¹, o en una riña le

dice ante la gente: «Todos yacen contigo¹, y añade, «Eyo puedo probarlo¹, pero no puede aportar pruebas o no lo prueba, le darán al hombre 50 bastonazos. Por un mes hará trabajos forzados para el rey. Lo raparán y pagará un talento de plomo.

A20. Si un hombre yace con un allegado y se prueba y confirma su culpa, que yazgan con él y lo hagan eunuco. [El delincuente es aquí el sodomita activo].

A21. Si un hombre golpea a la hija de otro hombre y le causa la expulsión del fruto de su entraña y se le prueba y confirma su culpa, pagará 2 talentos y 30 minas de plomo. Le darán 50 bastonazos. Hará trabajos forzados para el rey.

A22. Si a la esposa de un hombre un extraño que no es su padre ni hermano ni hijo la hace emprender un viaje sin saber que es la esposa de un hombre, que lo jure y le pague 2 talentos de plomo al marido de la mujer. [Por el entredicho en que ha podido quedar su honor]. Si sabía que es esposa de un hombre pagará una compensación y jurará diciendo: No he yacido con ella. Pero si la esposa del hombre dice: Él ha yacido conmigo, aunque el hombre hubiera pagado su compensación al hombre, acudirá al Río [ordalía fluvial] sin que haya condiciones especiales. Si en el Río se echa atrás, harán con él lo que el marido haga con la esposa.

A23. Si la esposa de un hombre acoge a la esposa de otro hombre en su casa y se la entrega a un hombre para que yazga con ella y el hombre sabe que es la esposa de un hombre, se le tratará como al que se acuesta con la esposa de un hombre y tratarán a la alcahueta como el marido de la mujer trata a la esposa por yacer con otro. Pero si el marido de la mujer no hace nada a su esposa por acostarse con otro, no les harán nada al fornicador ni a la alcahueta y los dejarán en paz. Pero si la esposa de un hombre no sabe nada y la mujer que la acoge en su casa la pone con algún pretexto ante un hombre y él yace con ella, que a esa mujer, si al salir de casa dice que ha sido forzada a fornicar, la dejarán en paz, es inocente. Ejecutarán al fornicador y a la alcahueta. Pero si la mujer no dice nada, que el hombre imponga a su esposa el castigo que prefiera. Y ejecutarán al fornicador y a la alcahueta.

A24. Si la esposa de un hombre se aparta de su marido por su voluntad y, ya en la misma ciudad, ya en algún lugar vecino donde se le asignó domicilio [no vive con el marido, pero sí bajo su autoridad] entra en una casa de asirio y vive con la dueña de la casa, haciendo noche tres o cuatro veces, y el dueño de la casa no sabe que vive en su casa la esposa de un hombre, y por fin la mujer es descubierta, el dueño de la casa cuya esposa se separó por su voluntad [podrá mutilar] a su esposa [y no] la volverá a admitir. A la mujer de un hombre con la que vivía la esposa le cortarán las orejas. Si quiere, su marido pagará para redimirla el precio de 3 talentos y 30 minas de plomo, pero si lo prefiere, se quedarán con su esposa. Pero si el dueño de la casa sabía que la esposa de un hombre vivía en su casa con su mujer, pagará 3 veces; mas si se niega y declara «No sabía nada¹, que vayan al Río. Y si el hombre en cuya casa vivía la mujer de un hombre se arredra ante el Río,

pagará 3 veces. Pero si es el hombre cuya esposa se había apartado por su voluntad de él quien se arredra ante el Río, el otro es inocente, y él ha de pagar las costas del Río [proceso, testigos, etc.] Pero si el hombre cuya esposa se había apartado por su voluntad de él no mutila a su esposa, que vuelva a admitirla y no habrá castigo ninguno.

A25 Si una mujer vive en casa de su padre y su marido muere, los hermanos de su marido no han repartido aún la herencia y ella no tiene hijos, todas las joyas con que la había adornado su marido y que no se hayan perdido se las quedarán los hermanos de su marido que no hayan tenido aún partes de la herencia. Del resto, traerán en procesión a los dioses, presentarán pruebas y se lo quedarán. No están obligados a someterse al Río ni a juramento. [Viuda sin hijos que vive en su hogar paterno].

A26 Si una mujer vive en casa de su padre y su marido muere, todas las joyas con que la había adornado su marido, si hay hijos de su marido, que se las queden ellos; si no hay hijos de su marido, será ella quien se las quede.

A27 Si una mujer vive en casa de su padre y su esposo suele visitarla [para yacer con ella], cualquier peculio que él, su esposo, le haya dado podrá recobrarlo como cosa suya; [pero] lo que sea de la casa del padre de ella, él ni lo tocará.

A28 Si una viuda entra en la casa de un hombre [segundas nupcias] y lleva en su seno a un hijo póstumo [del marido anterior] y él se cría en la casa de quien se ha casado con ella, pero no se redacta una tablilla relativa a su adopción, no tendrá parte en la herencia de la casa de quien lo crió, pero tampoco será responsable de sus deudas; en casa de quien lo engendró, recibirá una parte de herencia, según le toque.

A29 Si una mujer entra en casa de su marido, su dote y todo cuanto se hubiera traído de casa de su padre, y lo que su suegro, al entrar, le hubiera entregado, queda libre para sus hijos; los hijos de su suegro no lo tocarán. Pero si su marido quiere quitárselo [implícito: por una falta que legitima la sanción], él podrá entregárselo a los hijos suyos que más quiera.

A30 Si un padre lleva a casa del suegro de su hijo el regalo de esponsales y entrega el presente, pero la mujer no ha sido entregada aún a su hijo; y otro hijo suyo, cuya esposa vive en casa del padre de ella, muere, la esposa de su hijo muerto se la entregará en matrimonio al otro hijo: a ése para el que ya le había llevado a casa del suegro los regalos. Si el dueño de la hija que ha recibido el presente de esponsales no consiente en entregar a su hija, el padre que ha entregado el presente de esponsales, si así lo desea, cogerá (no obstante) a su nuera y se la entregará a su hijo. Pero, si así lo prefiere, que tanto cuanto hubiera entregado, plomo, plata de ley, oro y lo que no sea de comer se lo quede, pero sólo lo que es el capital; lo que sea de comer, no lo tocará.

A31 Si un hombre lleva a casa de su suegro el presente de esponsales, y luego su esposa muere, pero hay más hijas de su suegro, que él, si quiere el suegro, se case con una hija de su suegro en vez de su esposa muerta. Pero, si así lo prefiere, que se quede con la plata que hubiera entregado; que no

le entreguen ni grano, ni ovejas ni nada que sea de comer; sólo recibirá la plata.

A32 Si una mujer vive en casa de su propio padre y su [...] ha sido entregado, bien haya sido ya acogida en casa de su suegro o no lo haya sido aún, asumirá la responsabilidad por las deudas, los delitos y los castigos de su marido.

A33 [Si] una mujer vive en casa de su propio padre y su marido muere, y hay algún hijo [...]. O, [si así lo prefieren] la entregará en matrimonio a su suegro. Si su marido y su suegro hubiesen muerto ambos y ella no tiene hijos, es viuda: que vaya a donde quiera.

A34 Si un hombre acoge a una viuda y ella, sin que haya un pacto sobre eso, vive 2 años en la casa de él, es una esposa : no tiene que marcharse.

A35. Si una viuda entra en la casa de un hombre, todo cuanto traiga consigo será entero de su marido. Y si un hombre se mete a vivir con una mujer, todo cuanto traiga consigo será entero de su mujer.

A36. Si una mujer vive en casa de su padre, o su marido le fija el domicilio en otro lugar y luego su marido parte en campaña y no le deja ni aceite, ni lana, ni ropa, ni alimentos ni nada de nada, y no le hace ningún envío desde la campaña, esa mujer seguirá sometida a su marido 5 años, y no se irá a vivir con otro marido. Si hay hijos, que los pongan a trabajar a jornal y que coman; la mujer seguirá esperando a su marido, y no se irá a vivir con otro marido. Si no tiene hijos, que, durante 5 años, siga esperando a su marido; a comienzos del sexto año, que se vaya a vivir con el marido que le guste; su marido, al volver, no la tocará: ella ha quedado libre para su segundo marido. Si él se retrasa más de 5 años porque debe vivir lejos involuntariamente, porque lo hubiera retenido un qaali [¿un demonio?] y tuviera que librarse de él, o por haber sido detenido injustamente y tuviera que retrasarse, cuando vuelva tendrá que probarlo. Tendrá que entregar una mujer equivalente a su esposa y recobrará a su esposa. Pero si el rey lo envía a otro país y él se retrasa más de 5 años, que su mujer lo siga esperando; que no se vaya a vivir con otro marido. Y si, antes de los 5 años, ella se va a vivir con otro marido y da a luz, su marido, al volver, por no haberlo esperado según el pacto y haberse dado en matrimonio, se quedará tanto con ella como con su prole.

A37. Si un hombre repudia a su esposa [se entiende: con causa legal], si quiere, que le dé algo; Si no quiere, que no le dé nada y que se marche con las manos vacías.

A38. Si una mujer vive en casa de su propio padre y su marido la repudia, que él se quede con las joyas con las que él en persona la hubiera adornado, pero el precio de novia que él hubiera aportado, no lo tocará: queda libre para la mujer.

A39. Si un hombre da a quien no es hija suya a un marido, si el padre de ella estaba endeudado y la había puesto a vivir como prenda, y el acreedor de antes se presenta, éste será compensado, a expensas del dador de la mujer, por el precio de la mujer. Si no hay nada para pagar, que se quede con el dador de la mujer. Pero si ella hubiera sido salvada de algo malo, queda libre para quien la

hubiera salvado. Y si [...] al] que toma en matrimonio a la mujer [le] hacen [escribir] una tablilla o tienen que hacerle alguna reclam[ación], él [...] el precio de la mujer, y el dador de la mujer [...]

A40. Las esposas de hombre, como las [...] y las mujeres [...] que salgan a la calle no [irán] con la cabeza [descubierta]. Las hijas de un hombre [...], bien con un paño de bien con una prenda o con [...] se cubrirán la cabeza [...]. (Laguna de unas 6 líneas) [...] van de día por la calle [...] irán [cubiertas con un velo]. La (concubina) esirtu que vaya con dueña por la calle, irá cubierta. La (sacerdotisa) qadiltu con que se haya casado un marido, irá cubierta en la calle; la qadiltu con la que no se haya casado ningún marido, en la calle irá con la cabeza descubierta: no llevará velo. La prostituta no llevará velo; irá con la cabeza descubierta. Quien vea a una prostituta con velo, que la detenga, consiga testigos y la lleve a la entrada de Palacio. Sus joyas no se las quedarán, pero sus vestidos se los quedará el que la hubiera detenido; le darán 50 bastonazos y le echarán pez en la cabeza. Pero si un hombre ve a una prostituta con velo y la deja suelta y no la lleva a la entrada de Palacio, que le den a ese hombre 50 bastonazos; el que lo denuncie se quedará con su ropa; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca, y él, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey. La esclava no llevará velo, y quien vea a una esclava con velo, que la detenga y la lleve a la entrada de Palacio; le cortarán a ella las orejas; el que la detenga se quedará con su ropa. Si un hombre ve a una esclava con velo y la deja ir, no la detiene y la lleva a la entrada de Palacio, que se le pruebe y confirme su culpa; le darán 50 bastonazos; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca; el que le [denun]cie se quedará con su ropa. Y él, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey.

A41. Si un hombre quiere ponerle velo a su (concubina) esirtu, que invite a sentarse a 5 ó 6 conocidos y que, en su presencia, le ponga el velo, diciendo: ÆE s mi esposa¹ y será su esposa. La esirtu que no haya recibido el velo ante gente y cuyo marido no haya declarado: ÆE s mi esposa¹, no será esposa, sólo esirtu. Si un hombre muere y no hay hijos de la esposa suya portadora de velo, los hijos de las esirtus son hijos; que se queden con una parte de herencia.

A42. Si un hombre, en un día de fiesta, derrama aceite sobre la cabeza de una hija de hombre o, en un banquete, lleva fuentes de metal, no se podrá deshacer lo hecho. [Petición formal de mano].

A43. Si un hombre ha derramado ya el aceite, o bien ha llevado ya las fuentes, y el hijo al que le había sido destinada la mujer muere o se fuga, la entregará (de entre los hijos que quedan: del hijo mayor al más joven mayor de 10 años) al que le plazca. Si el padre está muerto y el hijo al que se le había asignado esposa muere también, pero hubiera un hijo del hijo muerto mayor de 10 años, que la tome él en matrimonio. Si los hijos del hijo muerto son menores de 10 años, el padre de la hija, si quiere, la podrá entregar, pero, si lo prefiere, deshará, consecuentemente, el trato hecho. Si no hay hijo alguno, que devuelva tanto cuanto hubiera recibido, pedrerías y cuanto no sea de comer, pero sólo lo que es el capital; lo que sea de comer, no tendrá que devolverlo.

A44. Caso de un asirlo o una asiria que, en calidad de prenda por deuda, valga él lo que valga [aunque sólo valga una parte de lo debido], viva en la casa de un hombre, o que lo tengan retenido por el valor total, lo podrá golpear, tirarle de los pelos, recortarle las orejas o agujereárselas.

A45. [S]i una mujer hubiera sido entregada y a su marido se lo coge el enemigo, y no tiene ni suegro ni, hilo, seguira sometida a su marido 2 años. Durante esos 2 años, si no hay nada de comer, que se presente y lo diga. [Si] ella fuese de una aldea dependiente de Palacio, que la mantenga su [...] y que ella trabaje a su [servicio]. [Si es esposa] de un (mercenario) hupshu, que la man[tenga ... y que trabaje a su servicio]. Pero [si es la mujer de un hombre cuyo] campo y [cuya casa ...] que se pres[ente y declare ante los jueces], diciendo: «No hay nada de comer¹. Los jueces consultarán al alcalde y los magnates de la población a cómo va la tierra en esa población; lé prepararán y le darán tierra y casa, para que se mantenga, por 2 años; que ella viva allí, y que escriban una tablilla a su favor. Que deje pasar 2 años y que luego se vaya a vivir con el marido que le guste; le escribirán una tablilla como a viuda. Si, pasado un tiempo, su esposo desaparecido vuelve al país, recobrará a su esposa, casada fuera; los hijos que ella le hubiera dado a luz a su segundo esposo, ni los tocará: será su segundo esposo quien se los quede. Por el campo y la casa que ella, para poder mantenerse, hubiera tenido que enajenar por todo su valor, tendrá que dar, si ello no ha sido notificado al registro regio, tanto como hubiere sido dado, y podrá recobrarlo. Pero si no vuelve y muere en otro país, de su campo y su casa dispondrá el rey como quiera.

A46. Una mujer cuyo marido muera, a la muerte del marido no tendrá que salir de su casa. Si su marido no había escriturado nada a su favor, se quedará a vivir en casa de sus hijos donde mejor guste. Los hijos de su marido la mantendrán; el alimento y la bebida se obligarán a dárselos como a una novia a la que quieren. Si es una segunda esposa y ella no tuviera hijos, que viva con uno cualquiera, y ellos la mantendrán entre todos. Si tiene hijos, y los hijos de la anterior no desean a mantenerla, que viva en casa de sus hijos propios, donde mejor le parezca. Serán sus hijos propios quienes la mantengan, y ella trabajará a su servicio. Pero si, entre los hijos de su marido, hay uno dispuesto a tomarla [por esposa], que sea el que la [toma quien la mantenga; sus propios hijos n]o tendrán que mantenerla.

A47. Si un hombre o una mujer hacen brujería y los sorprenden in fraganti, y se lo prueban y confirman su culpa, que ejecuten a los que hacen brujería. El hombre que ve actos de brujería, y que se entera de las brujerías por boca de un testigo de vista que le dice: «También yo lo he visto¹, ese testigo de oídas se presentará y lo denunciará al rey. Si el testigo de vista niega lo que él le haya dicho al rey, que haga una declaración ante el divino Toro, Hijo del dios Shamash, diciendo: «Es verdad que me lo ha dicho¹, y quedará libre. Al testigo de vista que había hablado y luego lo niega, que el rey lo interrogue como mejor pueda y averigüe lo que haya pasado. Un sacerdote conjurador, el día en que realiza las purificaciones, hará que el hombre haga una declaración y él mismo irá

diciéndole: **Ⓔ**Del juramento que has hecho al Rey y a su Hijo, no se te va a librar. Tal y como diga esa tablilla que te has jurado al Rey y su Hijo, así has jurado¹.

A48. Si un hombre a la hija de un acreedor suyo que vive en su casa a causa de una deuda, que se lo pida al padre de ella y se la dé a un marido. Si su padre no está de acuerdo, no podrá entregarla. Si su padre muere, que se lo pida a uno de sus hermanos, y ése se lo dirá a sus hermanos. Si un hermano dice: **Ⓔ**A mi hermana voy a redimirla antes de que pase un mes completo¹, y no la redime antes de que pase un mes completo, el dueño de la plata, si quiere, la declarará libre y se la dará a un marido. por boca de [...] la entrega[rá ...]. (Laguna que afecta también al párrafo siguiente.)

A49. [...] como un hermano [...] Y si la prostituta muere [...] declararán los hermanos de ella [...] [harán partes [...] los hermanos [de la ma]dre de ellos.

A50. [Si un hombre gol]pea [a una mujer y] le [hace perder el fruto de sus entrañas ... la espos]a de un hombre ...[...] ... y harán [con él como él hi]zo con ella: tendrá que pagar el valor de una vida [en substitución del] fruto de sus entrañas. Y si esa mujer muere, que ejecuten al hombre: tendrá que pagar el valor de una vida en substitución del fruto de sus entrañas. Y si el marido de esa mujer no tiene hijo alguno, y golpean a su esposa y ella pierde por eso el fruto de sus entrañas, que, en sustitución del fruto de sus entranas, ejecuten a quien la hubiera golpeado. Si el fruto de sus entrañas fuera una niña, tendrá que pagar el valor de una vida igualmente.

A51. Si un hombre golpea a la esposa de otro hombre que no consigue criar y le hace perder el fruto de sus entrañas, la pena es ésta: abonará 2 talentos de plomo.

A52. Si un hombre golpea a una prostituta y le hace perder el fruto de sus entrañas, que le den golpe por golpe: tendrá que pagar el valor de una vida.

A53. Si una mujer pierde el fruto de sus entrañas por iniciativa propia, se lo prueban y confirman su culpa, que la empalen y no la entierren. Si muere al perder el fruto de sus entrañas, que la empalen y no la entierren. Si a esa mujer, cuando estaba perdiendo el fruto de sus entrañas, la esconden [...] declararán [...] ...

A54. [...] no hay [...] esclava [...]

A55. [Si un homb]Ire a una muchacha, [hija] de otro hombre, [que vive en casa] de su [paldre, [...]] que aún no ha sido pedida, ni ha sido desflorada a la fuerza, ni ha sido dada en matrimonio, ni tiene él derecho a reclamación alguna en relación a la casa de su padre, si ese hombre, bien en la población, bien en pleno campo, bien de noche en la calle, bien en una lugar de fiesta, bien en las fiestas patronales de la ciudad, si ese hombre toma por la fuerza a la muchacha y la viola, el padre de la muchacha se hará con la esposa del que se había acostado con la muchacha y la entregará a la violación; no se la devolverá a su marido: se la quedará él. El padre entregará en matrimonio su hija víctima de estupro al que se acostó con ella. Si éste no tiene esposa, tendrá que pagarle al padre 3 veces en plata del precio de una muchacha. El que se acostó con ella la tomará en matrimonio y no

podrá oponerse a ella. Si al padre no le agrada esto, que acepte 3 veces plata por la muchacha y que entregue su hija a quien le plazca.

A56. Si una joven se entrega de su grado a un hombre, el hombre tendrá que jurarlo; a su esposa, no la tocarán. El que se haya acostado con ella pagará 3 veces en plata el precio de una joven; el padre hará a su hija lo que le parezca.

A57. Quien golpee o [... espo]sa de un hom[bre ... escri]to en una ta]blilla [...].

A58. Entre las penas to[das ...] de la mutilación [...]

A.59 Aparte las penas relativas a [la esposa de un hombre] que [se encuentran escritas] en la tablilla, un hombre [podrá golpear] a su mujer, tirarle de los pelos, recortarle las orejas o vapulearla: él queda sin castigo.

[Datación del escriba] (Mes sha sarrate, día 2, epónimo de Sagi).

Tablilla B

(Laguna . Faltan la columna I y varias líneas al inicio de la columna II.)

B1. [Si los hermanos se reparten la casa de su padre, las huer]tas [y los pozos que haya e]n el terreno [...], el hijo malyor escogerá y se quedará con 2 par[tes], y sus hermanos, uno tras otro, irán escogiendo y recibiendo. Cuantos shilujlus haya y todos los aperos que estén en los campos, los dividirá en porciones el hijo menor; el hijo mayor elegirá y se quedará con una parte y, lo de la segunda parte, lo echará a suertes con sus hermanos.

B2. Si un hombre que aún no ha hecho partes con sus hermanos le quita la vida a alguien, se lo entregarán a su pariente más próximo. Si al pariente le parece, que lo mate; pero, si prefiere un arreglo, que se quede con su parte de herencia.

B3. [Si] un hombre que aún no ha hecho partes con sus hermanos [di]ce blasfemia [eufemismo: conspira contra el rey] o se escapa, será el rey quien, de su parte de herencia, disponga a su gusto.

B4. [Si] hay hermanos con un campo todavía por repartir, [y un] hermano de entre ellos [...] siembra simiente [...] cultiva el campo, [y] ot[ro hermano] va [y, por] segunda vez, [se lleva la simiente del cultivo de su hermano, [y se le prue]ba y con[firma su culpa], el día mismo en que ése vaya, [el hermano que] haya cultivado [el campo] se quedará con su parte de herencia.

B5. [Si hay hermanos con un campo todavía] por repartir, [y un hermano de entre] ellos [...] ... [...].

(Faltan el restode la columna II y el comienzo de la III.)

B6. [Si ...] ... va a comprar [...] por plata, antes de que compre el cam[po o la ca]sa por plata, hará que el pregonero haga público por 3 veces, durante un mes entero, en la ciudad de Asur, y que haga público también 3 veces en la ciudad del campo o la casa que va a comprar, lo siguiente: (ECompro por plata el campo o la casa de Fulano, en la zona de huerta de tal ciudad. Que los que tengan derecho a comprar o a oponerse saquen sus tablillas y las traigan a los delegados del rey y que lo impugnen, lo justifiquen y se lo queden¹. Los que, durante todo ese mes, sin olvidar el plazo fijado,

aporten sus tablillas y las presenten ante los funcionarios, todos y cada uno podrán quedarse sin más con lo que les corresponda de tierra. Cuando el pregonero lo haga público en la ciudad de Asur, tienen que estar presentes uno de entre los altos funcionarios de la corte, el escriba de la ciudad, el pregonero mayor y los delegados del rey. Por la ciudad en que está el campo o la casa que quiere comprar, tienen que estar presentes el alcalde y 3 magnates . Harán que el pregonero lo haga público, redactarán sus tablillas y las entregarán, diciendo: «Durante todo este mes, el pregonero, por 3 veces, lo ha hecho público. El que, durante todo este mes, no ha traído su tablilla y no la ha presentado a los delegados del rey, da por perdidos sus derechos sobre el campo o la casa, quedando a disposición del que lo ha mandado hacer público al pregonero¹. Tres son las tablillas que escribirán los jueces sobre la publicación realizada por el pregonero: 1 [es la tablilla de los delegados [...]

(Faltan el resto de la columna III y el comienzo de la IV).

B7. [...] todo cuanto re[clama y el precio de la ca[sa ...] ha derribado [... ; entrega]rá, al dueño de la casa el doble sobre el precio de la casa. Por un talento de plomo, le darán 5 [bastonazos]; durante un me[s entero, hará trabajos forzados al servicio del rey.

B8. Si un hombre se apropia de un lindero grande de su vecino, y se le prueba y confirma su culpa, entregara el triple de tierra de lo que se haya apropiado, le cortaran un dedo, le darán 100 bastonazos y, durante un mes entero, hará trabajos forzados para el rey.

B9. Si un hombre sobrepasa un lindero pequeño de las parcelas y se le prueba y confirma su culpa, entregará 1 talento de plomo, entregará el triple de tierra de lo que se haya apropiado, le darán 50 bastonazos y durante un mes entero hará trabajos forzados para el rey.

B10. Si un hombre, en un campo que no es suyo, cava un pozo y hace una caseta, no tendrá derechos sobre su pozo y su caseta, le darán 30 basto[nazos] y durante 20 días, [hará] trabajos forzados para el rey.. Si [...] la caseta [...] jurará así: «Que [...]»¹ y así: «Que [...] el pozo no [...] o la ca[seta ...] el dueño del campo [...] en [...]el pozo [...].

(Faltan el resto de la columna IV y el comienzo de la V).

B11. [...] y [...] acre[edor[...]] para [...] o [...] acree[dor] tablillas [...] aperos [para culti [...] el campo se lo entre[gará] al acreedor.

B12. Si un hombre, en el campo [de un vecino suyo], pone una huerta, [cava] un pozo o culti[va] árboles, y el dueño del campo lo ve pero no [...], la huerta queda a disposición del que la puso. Tendrá que entregar al dueño de la huerta un campo equivalente al campo.

B13. Si un hombre, en un terreno que no es suyo, pone una huerta, o cava un pozo, o cría verduras y árboles, y se le prueba y confirma su culpa, el día que se presente el dueño del campo, [éste] se quedará con la huerta y con todas las mejoras.

B14. Si un hombre, en un terreno que no es suyo, ha rascado el suelo y hecho adobes, y se le prueba

y confirma su culpa, entregará 3 veces de terreno, se le quedarán los adobes, le darán 50 bastonazos, [y, durante ... días], hará trabajos forzados para el rey.

B15. [Si un hombre, en] un terreno que no es suyo, [... y] ha hecho adobes, [se le que]darán los adobes, [le darán ... basto]nazos, [y, durante ... días], ha[rá trabajos forzados para el rey]. (Faltan el resto de la col. V y el inicio de la VI).

B16. [...] no [...]

B17. [Si, en la zona de huer]ta, hay en los po[zos agua] [suficiente] para su [con]ducción para regar, [los due]ños de los campos actuarán juntos: cada uno hará la tarea según sea su campo, y que riegue su campo. Y, si hay alguno entre ellos que no está por el acuerdo, el que esté por el acuerdo apelará a los jueces. Obtendrá una tablilla de los jueces y hará la tarea; esas aguas se las quedará para su solo uso y que riegue su campo. No regará nadie más.

B18. Si hay agua de lluvia suficiente para su conducción para un riego, los dueños de los campos actuarán juntos: cada uno hará la tarea según sea su campo, y que riegue su campo. Y, si hay alguno entre ellos que no está por el acuerdo, el que esté por el acuerdo se presentará provisto de la tablilla de los jueces ante los que no están por el acuerdo. [El alcalde] y 5 magnates [de la ciudad tienen que estar presentes ...] (Faltan el resto de la columna VI y el comienzo de la VII.) bastona]zos [...] y durante [... días] hará [trabajos forzados para el rey].

B19. [Si un hombre va a cul]tivar [el camplo de su vecino [...] ... se lo impide [...], jurará] por el rey [...] y, por eso mismo, lo cultive. [Si ...] se presenta, [el cul]tivador del campo, [al llegar la co]secha, sega[rál y trillarà [la cebadal, y la guardará en los silos [...], y ...] devolverá a los almacenes. [Según sea] el fruto medio de un campo de la población, entregará [2 par]tes [al dueño del cam]po.

B20. [Si un hom]bre cava [...] ... en un campo que no es suyo, lo rodea de [linde]ros, pone un mojón y dice: CE [...], y se le prueba y confirma su culpa [...] (Resto de la tablilla perdido.)

Tablilla C

(Laguna. Faltan líneas al comienzo).

C1. [...] su dueño [...] ..., y, si el adquirente [dice: CE ...] ... que he redimido ... CE [... un esclavo por ... talentos de plomo y una esclava por 4 talentos de plomo [...]. Y, si el que iba a comprarlos declara lo siguiente: [...], lo jurará ante e(l) dios y se quedará con tanto cuanto ... [...]

C2. [Si un hombre le entrega] por dinero a otro hombre [un hijo de hombre] o una hija de hombre que vi[ven en su casa] en lugar de dinero o como [prenda], o entre[ga a cualquier otra per]sona que viva en su casa, [y se le prueba], pierde sus derechos sobre su plata [...]; entre[garál su [...] al dueño de los bienes, [le darán .. bas]tonazos y durante 20 días hará trabajos forzados para el rey.

C3. [Si un hombre] entrega por dinero a otro país [a un hijo de hombre] o a una hija de hombre [que viven en su casa] en lugar de dinero o como [prenda, y se la prueba y confir]ma su culpa, pierde sus

derechos sobre su plata; entregará [... al due]ño de los bienes le darán [... bas]tonazos y durante 40 días, hará trabajos forzados para el rey. [Y, si el hombre al que hubiera entre]gado muere en el otro país, tendrá que pa[gar el valor de una vida]. Al asirio o asiria que estén retenidos [por el valor to]tal podrá entregarlos a otro país.

C4. [Si un hombre entre]ga por plata [un buey,] un asno, un caballo o cualquier ani[mal que no es suyo y que] vive en su casa [como prenda ... ; ... entre]gará [un animal]; no devolverá la plata. Si no entrega un ani[mal, perderá los dere]chos sobre su plata]. El dueño de los bienes [cuyo animal] vi[vía en casa del hombre] recogerá su animal; el que lo iba a comprar [...] su plata del vendedor [...].

C5. [Si un hombre rob]a [en un pra]do un buey, un asno, un ca[ballo o cualquier otro animal que no es suyo] y [se lo vende] a un hom[bre] al precio corriente, [y el que va a com]prar no se da cuenta y le en[trega al hombre] el precio [corriente], el [vende]dor re[emplazará] lo robado en la misma medida en que [...]

C6a. [Si un hombre ...] ... o un animal, o [...] y hay hombres que testifi[can] el dueño de todo eso [...] ... será detenido y el hombre [...] el due[ño de los bienes [...]] recuperará sus bienes [...] ... del] vendedor, y [... lo que] ... se ha quedado, y de su mano [...] ... contra el que se lo ven[dió ...] el vendedor no [...] sus bienes se han perdido ... presenta[rán la prueba ...] [...]

C6b. [Si ... se quedará con lo que ... y el adqui]rente ... por plata ... [...] 2 cabras al dueño de la plata [...] acudirá, y todo cuanto [...] no aceptará por cuenta suya [...]. (Laguna)

C7. [Si...] o lo que sea que se se encuentre [en casa de un as]irio como prenda [...], y pa[sa] el plazo [... 1 ... Si la plata al]canza el mismo valor que [...] ... ; si la plata no al]canza el mismo valor que [...] se lo apropia y se queda con [...] ... el capital representado por esa plata ... [...] no hay [...].

C8. [Si un hombre roba ...] o un animal o cualquier otra cosa, [y se le prue]ba y confirma [su culpa], entregará [lo roba]do, [le] darán 50 bastonazos, hará [trabajos forzados para el rey durante ... días]: ésta es la sentencia [que dirán] los jueces ... [Y, si] llega [...], devolverá lo robado todo cuanto haya ro[bado por su valor total, poco o mucho. [Le] impondrán [la pena que] al rey le parezca.

C9. [Si ... de un hombre] o un esclavo [...] cualquier cosa de valor como señal de confianza [...] fuera depositado para su custodia, [y el hombre ... en cuya] casa se han depositado para su custodia no se lo notifica al dueño [...] de lo que le ha sido confiado, y le encuentran [con los bienes en su po]der, [su dueño se los lleva]rá; ese hombre será responsable de lo robado.

C10. [Si un hombre] aumenta [el valor de los bienes confiados por] su compañero [...], y se lo prueban y constatan su culpa, ése [es un ladrón]. Le impondrán la pena que al rey [le parezca].

C11. [Si un hombre] aumenta y anota [...], los acreedores pierden, [y se lo prueban] y constatan su culpa, ... que] ... haya apuntado, [...] le darán [...] bastonazos, en poder de los acree[dores ...] el escriba [...].

